

INFORME FINAL DEL PANEL INDEPENDIENTE

SELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR 2018

Antonio Maldonado
(PERÚ)

**Magdalena Correa
Henao**
(COLOMBIA)

Jan-Michael Simon
(ALEMANIA)

Secretaria Técnica:
Yanira Cortez Estévez
(EL SALVADOR)

CONTENIDOS

I. Introducción	1
II. Contexto	3
III. Proceso de selección	7
1. Aspectos comunes	7
2. Mecanismo de selección del Consejo Nacional de la Judicatura	8
a) Criterios de selección generales y específicos	9
b) Etapas procesales	13
3. Mecanismo de elección a cargo de la FEDAES	14
a) Normas electorales y aplicación	15
b) Criterios para aceptación de candidaturas en la FEDAES.	16
4. Formación de la lista final y presentación ante la Asamblea Legislativa	17
IV. Evaluación de los perfiles de las/os candidatas/os y observaciones	18
1. Marco de evaluación	18
2. Variaciones en la ponderación	20
3. Evaluación de las/os candidatas/os de la FEDAES	22
4. Resultados de la evaluación de los perfiles	22
5. Observaciones	25
a) Observaciones a la evaluación curricular	25
b) Observaciones a la evaluación de las entrevistas	27
c) Observaciones respecto del proceso electoral de la FEDAES	29
d) Observaciones sobre la transparencia y publicidad general de los mecanismos de selección	30
V. Conclusiones	34
1. En cuanto al modelo de selección en general	34
2. En cuanto al proceso de selección por parte del CNJ:	35
3. En cuanto al proceso de elección organizado por la FEDAES:	36
4. En cuanto al resultado de la valoración de los perfiles de las/los candidatas/os seleccionadas/os:	37
VI. Recomendaciones	39
Anexos	41
Anexo I: Biografías de los integrantes del Panel	41
Anexo II: Términos de Referencia y Mandato	42
Anexo III: Aportes	44
Anexo IV: Listados de las/os postulantes evaluadas/os	45
Anexo V: Evaluación de las/os postulantes en el proceso de selección del CNJ	46
Anexo VI: Evaluación de las/os postulantes en el proceso de selección por elección (FEDAES)	53
Anexo VII: Resultado de la evaluación de las/os postulantes	54

INFORME FINAL DEL PANEL INDEPENDIENTE

SELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. La Fundación para el Debido Proceso (DPLF), la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), y el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), impulsaron la creación de un Panel Independiente (en adelante, el Panel), encargado de efectuar la observación y seguimiento al proceso de Selección de Magistradas/os de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (en adelante, la CSJ) de El Salvador.
2. El Panel, conformado por una experta y dos expertos¹ de reconocida trayectoria y experiencia en temas de justicia, de conformidad con los Términos de Referencia (TdR) que se adjuntan, hace público su Informe Final que contiene: (i) un análisis del sistema normativo que regula el procedimiento de selección de Magistradas/os y de su aplicación en el proceso objeto de observación; (ii) una evaluación individualizada y técnica de los méritos y calificaciones de cada uno de las/los treinta (30) candidatas/os finalistas, y (iii) una valoración general de la transparencia y de los mecanismos de publicidad y acceso a la información por parte de los órganos competentes de organizar y realizar esta primera fase de la selección, a saber, el Consejo Nacional de la Judicatura (en adelante, CNJ) y la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (en adelante, la FEDAES).²
3. El Panel se ha inspirado en la experiencia de los dos Paneles Independientes para la elección de Comisionados y Jueces del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), que realizaron la evaluación de las/los candidatas/os presentados por los Estados para ocupar estos cargos en 2015³ y 2017,⁴ y cuyos informes tuvieron un amplio respaldo de la sociedad civil internacional y una positiva valoración de los Estados Partes de la OEA.

2 Conforme a sus TdR, el Panel no se pronunciará acerca de la fase de la selección a cargo de la Asamblea Legislativa.

3 Informe Final del Panel Independiente para la Elección de Comisionadas/os y Juezas/ces Interamericanas/os, 2 de junio de 2015. Integrantes del Panel: Marion Bethel (Bahamas), Belisarios Santos Jr. (Brasil), Cecilia Medina Quiroga (Chile), Juan Méndez (Argentina), y Naomi Roht-Arriaza (Estados Unidos).

4 Informe Final del Panel Independiente para la Elección de Comisionados y Comisionadas para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 5 de junio, 2017. Miembros del Panel: Nienke Grossman, Facultad de Derecho de la Universidad de Baltimore (Estados Unidos), Miguel Gutiérrez Saxe, Programa Estado de la Nación (Costa Rica), Cecilia Medina Quiroga, jurista, académica y ex miembro del Panel (Chile), Elizabeth Salmón Garate, Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú) y Miguel Sarre Iguiniz, ITAM (México).

4. Así mismo, el Panel ha tomado en cuenta la experiencia del *Advisory Committee on Nominations* de la Corte Penal Internacional. Este Comité fue inicialmente una iniciativa desde la sociedad civil, pero luego se incorporó como un mecanismo en el Reglamento de la Corte.⁵

5. El Panel ha actuado con total independencia, sin que ninguna de las organizaciones que apoyan e impulsan esta iniciativa haya influido en sus decisiones, deliberaciones, metodología, ni en el contenido y conclusiones del informe.

Esta independencia además está sustentada en los antecedentes profesionales de sus integrantes y en sus diferentes nacionalidades, que los alejan de todo conflicto de interés con los Poderes del Estado salvadoreño, sus instituciones u organizaciones de la sociedad civil del país. Adicionalmente el trabajo realizado por los integrantes del Panel ha sido enteramente *Ad Honorem*.

6. En orden a lo anterior, las opiniones expresadas por el Panel y el Informe Final son de la exclusiva responsabilidad de sus integrantes y no representan necesariamente las opiniones de las organizaciones impulsoras de la iniciativa.

7. Según los términos de su mandato, el Panel ha cumplido con su trabajo conforme al principio de transparencia, luego de un debate interno riguroso y de la búsqueda de consensos entre sus integrantes.

8. Los miembros del Panel expresan su sincero agradecimiento a las personas, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que aportaron valiosa información para el desarrollo de sus actividades y la preparación del Informe Final.⁶

5 https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP16/ICC-ASP-16-7-ENG.pdf

6 Ver *infra* Anexo III.

9. Debido a que este Informe Final se presenta antes de realizarse la fase de elección de magistrado/as cargo de la Asamblea Legislativa, el Panel espera brindar a la sociedad civil salvadoreña, fundamentos objetivos para que esta requiera a sus representantes un proceso transparente, en el que se valoren con suficiencia los méritos, capacidades, independencia y honorabilidad de los candidato/as y se elija a quienes mejor reúnan las calidades requeridas para ocupar cargos de tanta importancia en la rama judicial y el Estado de derecho.

10. En todo caso, el Panel tiene la convicción de que esta iniciativa de la sociedad civil internacional, inédita en la región, hará una contribución valiosa como instrumento de monitoreo, observación y para la rendición de cuentas de las instituciones encargadas de realizar los procedimientos de selección que componen la fase del proceso objeto de observación.⁷

7 El Panel Independiente para la Selección de Magistradas/os De la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, ha hecho dos visitas a San Salvador: la primera fue realizada del 29 al 31 de enero del 2018, y tuvo por objeto principal hacer una presentación pública de sus objetivos y de reunirse con los actores y protagonistas de este proceso. La segunda visita fue hecha del 08 al 13 de marzo de 2018 y tuvo como propósito reunirse con el CNJ, con organizaciones de la sociedad civil y dar seguimiento al proceso de elección de las FEDAES (ver Anexo III).

II. CONTEXTO

11. El régimen de elección de magistrado/as de la CSJ que se encuentra vigente en El Salvador, es fruto de la negociación de la Paz⁸ que produjo entre los años de 1991 y 1992 reformas a la Constitución de 1983 sobre elementos esenciales relacionados con el Estado democrático de Derecho. Ello permitió una profunda reestructuración, entre otras, del sistema de justicia, cuyo propósito fue establecer un órgano judicial que garantizara una justicia independiente e imparcial.
12. Tal interés del Constituyente salvadoreño por configurar de tal manera la rama judicial, daba cuenta de la estrecha relación que en los Estados de Derecho existe entre la independencia judicial y la democracia. Pues como lo destacaba la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Magistradas/os y Abogados:

“es evidente que el contexto natural para la realización de la independencia de los magistrados, abogados y fiscales es la democracia. Todos los tratados de derechos humanos hablan de la sociedad democrática como el medio natural para la protección y la promoción de los derechos humanos.”⁹

13. Ahora bien, aunque son notables los esfuerzos de la sociedad salvadoreña y de sus instituciones por consolidar el Estado democrá-

tico y de Derecho que se propuso desde la transición hacia la paz, le corresponde superar todavía grandes dificultades para alcanzar tal objetivo. Como señala Félix Ulloa,

“[A] veinticinco años de firmados los Acuerdos de Paz, nuestro país se enfrenta a dos nuevos y grandes desafíos históricos; una guerra social contra las pandillas y el crimen organizado (en todas sus formas) y la polarización política que no permite avanzar en la consolidación de la democracia y el desarrollo”.¹⁰

14. De tales obstáculos, sin duda es el de la polarización política y social en El Salvador, el que menos favorece un proceso de selección por el CNJ y ante la FEDAES y de elección por la Asamblea Legislativa; en el que primen criterios de idoneidad e independencia, antes que los de proximidad o distancia política de postulantes y candidatas/os.¹¹
15. Esta dificultad derivada de la realidad política salvadoreña no hace más que profundizarse cuando se observa el modelo de selección y elección de magistradas/os adoptado, el cual lejos está de propiciar la mejor escogencia. Al respecto, apunta el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Leandro Despouy:

“hay una diversidad de sistemas existentes en todo el mundo para la selección y el nombramiento de los jueces. A grandes rasgos es posible distinguir los siguientes:

⁸ “Los Acuerdos de Paz, suscritos en 1992, dieron origen a nuevas normas que enriquecieron los valores e ideales para la conformación de una sociedad democrática, y propiciaron el fortalecimiento del sistema judicial...”, Constitución de la República de El Salvador 1983, Edición Especial, Presentación, Sala de lo Constitucional.

⁹ Naciones Unidas, A/HRC/32/34, 5 de abril de 2016, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre Independencia de Magistradas/os y Abogados Mónica Pinto, acápite 36, p. 10.

¹⁰ *Ibid.*, p. 35. A este respecto, ver comunicado FESPAD, “Se quieren apropiarse de la Sala de lo Constitucional”, en: Diario Co Latino, 18 de abril de 2018; también el comunicado del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ), del 30 de noviembre de 2017, “en relación al rol constitucional que debe cumplir FEDAES en el proceso de elección de magistradas/os de la Corte Suprema de Justicia”.

¹¹ Naciones Unidas, A/HRC/32/34 del 5 de abril de 2016, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre Independencia de Magistradas/os y Abogados, punto 48, p. 12.

nombramientos políticos (selección de los jueces por las ramas legislativa o ejecutiva), nombramientos mediante elecciones populares, nombramientos corporativos (por órganos integrados por jueces solamente), selección por consejos judiciales con representación plural, o una variedad de sistemas mixtos en los que el órgano que propone al candidato es de un tipo (por ejemplo, un consejo judicial) y el que nombra al juez es de otro tipo (por ejemplo, un órgano político encargado de los nombramientos).¹²

16. Como se aprecia en el presente Informe Final (*infra* sección III), los procedimientos previstos en el orden jurídico salvadoreño para la selección y elección de candidatas/os para magistrada/o de la CSJ por parte del Consejo Nacional de la Judicatura y de la FEDAES, tanto en el plano normativo como de aplicación, carecen de claridad, suficiencia y controles para asegurar que las personas que integran la lista definitiva a someterse ante la Asamblea legislativa, reúnan las características de “moralidad y competencia notorias” que establece el Art. 176 de la Constitución de El Salvador (en adelante Const.).
17. Así mismo, el Panel expresa su especial preocupación por la ausencia de mecanismos institucionalizados que garanticen la participación de la ciudadanía en las diferentes modalidades y fases del procedimiento, lo que resulta indispensable no sólo por el valor que dicha participación representa en una sociedad democrática, sino por los beneficios que puede tener la misma, en términos de resultados y rendición de cuentas de las autoridades o instituciones comprometidas.
18. Aun así el Panel considera oportuno reiterar que estos y otros problemas y hallazgos ad-

vertidos durante su mandato, no desmeritan los avances de El Salvador hacia la consolidación del Estado Constitucional de Derecho que perfilara desde los Acuerdos de Paz. A este respecto, cabe destacar las conclusiones más importantes del Informe de la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Gabriela Knaul, en su visita oficial a El Salvador, realizada del 19 al 26 de noviembre de 2012:

“La Relatora Especial desea felicitar a El Salvador por sus esfuerzos por construir una democracia desde los Acuerdos de Paz de Chapultepec de 1992, que sentaron las bases para la separación de poderes y la independencia del poder judicial, condiciones indispensables del estado de derecho. Aunque en el marco de los Acuerdos de Paz se han llevado a cabo reformas importantes, la realidad actual presenta varios nuevos desafíos por lo que se refiere al fortalecimiento de la independencia y la imparcialidad del sistema judicial en la práctica. Uno de estos desafíos está relacionado con la necesidad de respetar y acatar la independencia de la judicatura. La crisis institucional entre la Corte Suprema de Justicia y la Asamblea Legislativa es un ejemplo de cómo se ha politizado el sistema judicial. Esto afecta a la tarea de los funcionarios principales del poder judicial en relación con la lucha contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos. Se necesitan reformas adicionales para eliminar cualquier injerencia indebida en el poder judicial. Estas reformas son esenciales para fortalecer el buen funcionamiento del sistema de administración de justicia, la independencia e imparcialidad institucional y funcional de los jueces y fiscales y el libre ejercicio de la profesión jurídica por los abogados¹³”.

12 Naciones Unidas, A/HRC/11/41, del 24 de marzo de 2009, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de las/los magistradas/os y abogados, Leandro Despouy, punto vigésimo cuarto, p. 8.

13 Naciones Unidas, A/HRC/23/43/Add.1, Asamblea General, 24

19. Como expresión de esta vocación constitucional de El Salvador, conviene señalar que el actual proceso de selección y posterior elección de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, también ha generado especial interés para la sociedad, la opinión pública y el entorno regional, por razón del papel crucial desempeñado por la actual Sala de lo Constitucional en la vida reciente del Estado y sus instituciones.
20. En efecto, la Sala de lo Constitucional que está por ser reemplazada en un 80% de sus integrantes, a través de su jurisprudencia ha propiciado el robustecimiento de los valores democráticos¹⁴ y que en algunos casos han trascendido inclusive el ámbito nacional salvadoreño¹⁵.
21. Y aunque han existido observaciones y críticas sobre algunas de sus decisiones¹⁶, es amplio

de mayo de 2013, Consejo de Derechos Humanos 23º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Adición Misión a El Salvador. Acápites VI Conclusiones, párrafos 100, 101 y 102.

14 FELIX ULLOA, *El Sistema Electoral, 25 años después de la firma de los Acuerdos de Paz*, en: Revista Análisis No.13-2016. Fundación Friedrich Ebert, pp. 21, 25 y 36.

15 Así por ejemplo, en la sentencia del 13 de julio de 2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, declaró inconstitucional la denominada Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, que en los últimos años fue usada por el Ejército y la guerrilla como mecanismo de impunidad para impedir la investigación, el enjuiciamiento y las sanciones de las graves violaciones de los derechos humanos y de los crímenes de guerra perpetrados durante el contexto del conflicto armado interno de El Salvador.

16 Al respecto, el Panel tuvo conocimiento por conducto de diversas organizaciones de la sociedad civil con quienes se reunió, de las críticas formulas contra decisiones de la Sala de lo Constitucional, en las que se ha apartado o bien de sus competencias y jurisdicción, o del deber de control constitucional. Se ha hecho referencia a decisiones asociadas con la declaratoria de constitucionalidad de medidas tributarias regresivas, la dolarización y el modelo de medios de comunicación concentrado; o a sentencias que han admitido límites intensos a los derechos de acceso a la información pública o a ejercer cargos públicos. Vid. informe Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Exp. SS-

el reconocimiento otorgado a la jurisprudencia constitucional de esta Sala, en razón de su impacto positivo en el propio sistema político y electoral del país y en la fijación de valiosos precedentes relacionados con los principios de supremacía constitucional y de prevalencia de los tratados de derechos humanos ratificados sobre el derecho interno, unidad constitucional, proporcionalidad, soberanía popular, igualdad ante la ley, independencia judicial, unidad jurisdiccional, transparencia, rendición de cuentas, y control de las designaciones de las/os funcionarias/os de segundo grado por parte de la Asamblea Legislativa.

22. Sobre el principio de independencia judicial, la jurisprudencia la Sala de lo Constitucional ha señalado que:

*“ (...) es, pues, el fundamento del sistema de justicia que ha configurado la Constitución, y exige esencialmente la independencia personal de los magistrados y Jueces. Los tribunales de justicia deben, por lo tanto, carecer de prejuicios personales y de vínculos político partidarios que puedan incidir en su proceder, ya que deben actuar y decidir imparcialmente desde el punto de vista objetivo, en todo momento y circunstancia ”.*¹⁷

318-2014, del 15 de agosto de 2014. También en <http://elmundo.sv/procurador-y-magistrado-en-polémica-por-resolución/>.

17 Inconstitucionalidad 77-2013, decidida en la Sentencia del 14 de octubre del 2013, en cuya virtud esta Sala declara “inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el Art. 2 del Decreto Legislativo n° 101, de 21-VIII-2012, publicado en el Diario Oficial n° 155, tomo n° 396, de 23-VIII-2012, por medio del cual la Asamblea Legislativa eligió al abogado José Salomón Padilla como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia”. El fundamento central es la incompatibilidad que la mencionada disposición genera al transgredir el principio de independencia judicial con respecto a los partidos políticos derivado de los Arts. 85 inc. 1° y 176 de la Const., esta última disposición relacionada con los Arts. 172 inc. 3° y 218 de la Const., al haber elegido como Presidente de la Corte Suprema de Justicia a una persona afiliada a un partido político”.

23. Así pues, tanto por la importancia que de por sí poseen los jueces constitucionales dentro de los Estados Constitucionales de Derecho, como por el interés legítimo de la sociedad democrática de preservar una Sala Constitucional compuesta por las/os magistradas/os que comprendan y puedan ejercer con idoneidad esa función, el trabajo del Panel sustancialmente complementa una labor que desde adentro ha venido adelantando El Salvador.

24. El Informe Final condensa el ejercicio de análisis, monitoreo y evaluación efectuado por el Panel, que se ha conformado desde el estudio del orden jurídico nacional establecido, su aplicación y su conformidad con los principios constitucionales aplicables, así como desde la información pública disponible y suministrada en particular por las propias instituciones encargadas de efectuar u organizar los procedimientos de selección de candidatas/os. Las deficiencias que en él se adviertan, más allá de la responsabilidad de sus autores, son consecuencia en buena parte de las falencias del diseño institucional establecido y sobre todo a la falta de información requerida o a los límites para acceder a ella.

III. PROCESO DE SELECCIÓN

25. El proceso de selección de las/os candidatas/os para magistradas/os de la CSJ, viene bifurcado desde su concepción, pero confluye en el órgano democrático representativo por excelencia del Estado salvadoreño.
26. En efecto, según el Art. 186 de la Const., la Asamblea Legislativa elige a las/os magistradas/os a partir de una lista de candidatos que presentan dos instituciones distintas: el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) y de las entidades más representativas de los abogados salvadoreños (FEDAES).
27. Conforme al Art. 49 de la Ley del CNJ (Título III, Capítulo I, Sección 1ª), es el Pleno del CNJ el que formará la lista de candidatas/os a Magistradas/os de la CSJ,

“cuyo número será el triple de los Magistrados propietarios y suplentes a elegir, la mitad provendrá de los candidatos de las asociaciones representativas de los abogados de El Salvador y la otra mitad será seleccionada por el Pleno. (...) En la lista, las fuentes proponentes no podrán incluir candidatos comunes.”

28. Además de lo previsto en la Constitución, el sistema normativo que regula los procedimientos de selección de candidatas/os se encuentra en la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (Decreto 536 de 1999, modificado por el Decreto Legislativo 589 de 2017, en adelante la Ley del CNJ), el Reglamento de la misma (Acuerdo No 5 del Consejo Nacional de la Judicatura), el Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/as proferido por el CNJ en septiembre de 2017 (en adelante el Manual del CNJ); y en el Reglamento Especial para el proceso de elección de las/os candidatas/os a magistradas/os de la CSJ propues-

tos por las entidades representativas de los abogados a celebrarse en 2018 proferido por la FEDAES en febrero 2018 (en adelante Reglamento de FEDAES).

29. El análisis de dichos cuerpos normativos y su aplicación durante los procesos adelantados por el CNJ y por la FEDAES durante el procedimiento objeto de observación¹⁸, permite identificar tanto aspectos comunes como diferenciales.

1. Aspectos comunes

30. Las y los postulantes a los procesos adelantados por el CNJ y por la FEDAES, deben reunir como exigencias comunes, cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Constitución para ocupar el cargo de magistrada/o de la CSJ y estar inscrito en el Registro Especial de Elegibles previsto por la ley.
31. Así, para ser magistrada/o de la CSJ, el Art. 176 de la Const. exige ser salvadoreño por nacimiento, del estado seglar, mayor de cuarenta años, abogado de la República, de moralidad y competencias notorias, haber desempeñado una magistratura de segunda instancia durante seis años o una judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.
32. Por su parte, el Art. 50 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura obliga al Pleno de esta corporación a elaborar un Registro Especial de Abogados Elegibles para poder con-

¹⁸ Como se advertía, las referencias a los actos de aplicación de los procedimientos no son exhaustivas, pues se limitan a la información confiable a la que el Panel pudo acceder.

formar una lista de candidatas/os a Magistradas/os de la CSJ. Este Registro Especial es una nómina que se realiza con base en el “Reglamento de Abogados Autorizados que en forma permanente y actualizada lleve el Consejo”.

33. Con el fin de garantizar la publicidad, la ley obliga a la Corporación a publicar este registro en dos periódicos de amplia circulación nacional¹⁹.
34. La nómina debe publicarse con al menos ciento ochenta días de anterioridad a la fecha de iniciación de actividades de las/os Magistradas/os a elegir²⁰.
35. Este Registro Especial de Abogados Elegibles para candidatas/os a Magistradas/os de la Corte Suprema de Justicia, tiene por objeto asegurar que las y los abogados que han sometido sus nombres; ya sea al procedimiento electoral con la FEDAES (Ley del CNJ, Art. 53; RLCNJ, Art. 65), o al procedimiento de selección con el CNJ (Ley del CNJ, Art. 51), cumplan con los requisitos constitucionales mínimos exigibles.
36. En el caso de la FEDAES, el CNJ tiene el deber de remitir la nómina del Registro Especial en un término prudencial, sin que se tenga claridad sobre el número exacto de días²¹.
37. Además de lo anterior, el Reglamento de la Ley del CNJ contempla el deber de requerir en un plazo máximo de ocho días a partir del día siguiente a la publicación, a las/os abogadas/os que no figuren en ella y crean cumplir los requisitos que los habilitan para ser elegidos²². Estos últimos deben presentar su soli-

cidad al Pleno, acompañada de su *curriculum vitae* y de testigos que justifiquen esta petición²³.

38. El Registro inicial quedará en firme cuando el Pleno del CNJ no reciba solicitudes. Es por tanto el Registro Especial de Abogados, el primer requisito que los procesos de elección y selección de la FEDAES y del CNJ deben tener en cuenta para aceptar las candidaturas o las postulaciones.
39. Según la Ley del CNJ, “Las instancias proponentoras deberán postular o seleccionar a sus candidatos de los abogados inscritos en el Registro Especial de Abogados Elegibles, teniendo en cuenta, además, su elevado nivel de experiencia profesional y académica, honorabilidad, cultura, méritos cívicos y otros similares, que garanticen una acertada candidatura para el cargo”.
40. La lista completa de candidatas/os requiere especialmente de la autorización escrita de cada uno de ellas/os (art. 57 Ley del CNJ y art. 75 Reglamento de la ley), que ya se habían exigido con la FEDAES (art. 53 Ley del CNJ), y con el CNJ (art. 52 Ley del CNJ).

2. Mecanismo de selección del Consejo Nacional de la Judicatura

41. El Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) es un órgano incluido dentro del diseño constitucional salvadoreño de la Rama Judicial, de carácter independiente y cuyos miembros son elegidos por la Asamblea Legislativa. El CNJ tiene dentro de sus responsabilidades “proponer candidatos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”²⁴.

¹⁹ Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Art. 49.

²⁰ *Ibidem*, Art. 50.

²¹ *Ibidem*, Art. 54.

²² Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Art. 61.

²³ *Ibidem*, loc. cit.

²⁴ República de El Salvador. Constitución de 1983. Art. 187.

42. Dicha facultad constitucional se encuentra desarrollada la Ley del CNJ, el Reglamento de esta ley y el Manual del CNJ.
43. Atención particular merece este último, en cuanto sirvió como parámetro normativo para valorar el procedimiento adelantado por el CNJ²⁵ y para efectuar la evaluación sobre los *curriculum* de candidatas/os seleccionadas/os por el Panel.
44. Este “Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas” se expidió con base en las competencias previstas en el Art. 63 de la Ley del CNJ y fue aprobado en septiembre de 2017.
45. El Manual del CNJ consta de un acápite introductorio - donde se explican los objetivos-, más cuatro títulos que desarrollan los aspectos generales, las reglas sobre el proceso de selección junto con los procedimientos en particular, y unas disposiciones finales.
46. Asimismo, el Manual del CNJ contiene de anexos que establecen la ponderación de los criterios de selección para magistradas/os y jueces/zas. Dentro de ellos se destaca el titulado Tabla 4 aplicable para el caso de la selección de candidatas/s a magistradas/os de la CSJ, en la que se concreta un sistema de fases, criterios, elementos, notas y porcentajes para medir y evaluar los perfiles de quienes postulan sus nombres ante el CNJ, para el proceso de selección de candidatas/os a magistradas/os de la CSJ.
- a) Criterios de selección generales y específicos**
47. Las y los aspirantes a ser seleccionados por el CNJ como candidatas/os a magistradas/os de la CSJ, deben estar inscritos en el Registro Especial señalado y, por tanto, cumplir con los requisitos constitucionales mínimos señalados. Pero a ello se suma el deber de aportar documentación general y específica con la que se acredite su experiencia profesional, sus méritos, así como su moralidad notoria (Art. 16, 17, 39 del Manual).
48. Los requisitos mínimos permiten superar la primera fase de verificación curricular para quedar preseleccionado/as y continuar el proceso de selección (Art. 18 del Manual del CNJ).
49. De aquí en adelante corresponde revisar la información suministrada y contrastarla en la entrevista, para aplicar los criterios de selección generales y específicos dispuestos en el ordenamiento.
50. Los criterios generales hacen referencia a la competencia y moralidad notorias de que trata la Constitución (Art. 176) y que se desarrollan en el Reglamento de la Ley del CNJ (Arts. 73 y 74) y en el Art. 23 del Manual del CNJ.
51. Según este último precepto, el criterio de *competencia notoria* se acredita a través de los documentos que certifiquen grados académicos, experiencia docente, trayectoria profesional, actividades de investigación jurídica y reconocimientos académicos.
52. Los documentos que deben aportar las/os postulantes relacionados con los procesos penales, sobre violaciones de DDHH, disciplinarios, fiscales, sancionatorios (Arts. 16 y 17 del Manual del CNJ), sirven para evaluar la *moralidad notoria*.
53. También se precisa como criterio de selección general, que la *idoneidad* se valora con base en la vocación judicial, la imparcialidad e independencia para ejercer el cargo.
54. Sumados a los anteriores, los criterios específicos (que no lo son tanto) que se deben tener

²⁵ Consejo Nacional de la Judicatura. Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas. P. 5

en cuenta en la selección de candidatas/os a magistrada/o de la CSJ, están previstos en el art. 43 del Manual del CNJ. Son ellos, haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años o haber ejercido la abogacía por diez años; independencia e imparcialidad; altos conocimientos jurídicos que evidencien la pertenencia a una corriente de pensamiento jurídico; vocación judicial; compromiso con la institucionalidad del órgano judicial; trayectoria

profesional; compromiso con la protección de los derechos humanos; los valores democráticos; la ética judicial, la transparencia y la capacidad gerencial.

55. Existe una correspondencia entre documentación requerida a las/os postulantes (Arts. 16 y 17, 23, 39, 43 del Manual del CNJ) y los criterios generales y específicos de selección. Estos además, en términos generales, tienen fundamento constitucional. Así se aprecia en el siguiente cuadro (Cuadro No. 1):

CRITERIO/DOCUMENTO	CRITERIO A EVALUAR	CONSTITUCIÓN	LEY CNJ	REGLAMENTO LEY CNJ.	MANUAL CNJ
Acuerdo de haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años; una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años o haber ejercido la abogacía por diez años.	Experiencia Idoneidad	X Art. 176	---	---	X Art. 39 (a) (En este artículo se exige como documentación específica para aspirar al cargo, que debe presentar el candidato); Art. 43 (en este caso es un criterio específico para la selección de magistrados)
Acreditar experiencia de al menos diez años en el ejercicio profesional.	Experiencia Idoneidad	X Art. 176.		X Art. 73 (a)	X Art. 39 (a)
Acreditar haberse dedicado a la docencia en instituciones de educación superior, o a la investigación jurídica, durante al menos cinco años en una rama específica del Derecho.	Idoneidad Moralidad notoria	---	---	X Art. 73 (b)	X Art. 39 (b). Se solicitan los documentos que lo demuestren
Haber escrito, en forma individual, al menos dos obras o efectuando igual número de trabajos de investigación, de reconocida utilidad para la comunidad jurídica.	Idoneidad	---	---	X Art. 73 (c).	X* Art. 39 (e). Se solicitan los documentos que acrediten las publicaciones

Documentación que acredite reconocimientos académicos nacionales o extranjeros.	Idoneidad	---	---	---	X Art. 39 (f)
Contar con reportes positivos sobre evaluación de desempeño en los cargos que ostenten o hayan ejercido, ya sea en el sistema de administración de justicia o cualquier otro cargo público o privado.	Idoneidad Moralidad notoria	---	---	X Art. 73 (d)	X Art. 39
Contar con los informes favorables de las instituciones y dependencias correspondientes, relacionados con la conducta profesional y privada de los candidatos, a fin de establecer la moralidad notoria.	Moralidad notoria	---	---	X Art. 73 (e)	---
Declaración jurada ante notario público donde conste la no existencia de prohibiciones legales para acceder al cargo, de condenas por delitos, afiliación partidaria y autorización a la Unidad Técnica de Selección para constatar la información.	Moralidad notoria				X Arts. 15 y 16.
Finiquito de la Corte de Cuentas de la República.	Moralidad notoria	---	---	---	X Art. 16 (b).
Constancia de antecedentes policiales.	Moralidad notoria				X Art. 16 (c).
Constancia de antecedentes penales ^I .	Moralidad notoria				X Art. 16 (d). La Constancia está a cargo del postulado. Art. 17. Esta constancia la aporta el CNJ. Se verifica que no existan procesos en la Fiscalía General de la República ^{II} .
Solvencia del Ministerio de Hacienda.	Moralidad notoria				X Art. 16 (e)

I Según el Art. 16 del Manual del CNJ, esta constancia no es requisito para las/os magistradas/os propietarias/os del cargo al momento de la preselección.

II Según el Art. 193 (4) de la Constitución Política de El Salvador, la Fiscalía General de la República es el órgano llamado a promover la acción penal de oficio o a petición de parte.

Constancia de cumplimiento de haber presentado la declaración a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, si corresponde.	Independencia externa Imparcialidad				X Art. 16 (f)
Constancia del Departamento de Investigación Judicial y de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia ^{III} .	Moralidad notoria				X Art. 17. El llamado a aportar la constancia es el CNJ.
Constancia del Tribunal Supremo Electoral de no tener afiliación política partidaria formal.	Independencia externa Imparcialidad				X Art. 16 (g)
Independencia e imparcialidad.	Idoneidad				X Arts. 42 y 43.
Identificación del/la aspirante a una corriente relevante del pensamiento jurídico;	Idoneidad				X Arts. 42 y 43
Vocación judicial.	Idoneidad				X Arts. 42 y 43
Compromiso: <ul style="list-style-type: none"> - Con el órgano judicial. - Con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos, la ética judicial y la transparencia. 	Idoneidad				X Arts. 42 y 43
Las relaciones profesionales, comerciales, laborales, gremiales o de tipo político partidario.	Imparcialidad Idoneidad/ competencia.				X Art. 42.
Consentimiento o autorización por escrito sobre la postulación.	Moralidad notoria		X Art. 53		X Art. 16. Documento: declaración jurada.

III Según la organización interna de la Corte Suprema de Justicia, estas dos secciones pertenecen a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos.

b) Etapas procesales

56. El proceso de selección de magistradas/os de la CSJ ante el CNJ, comprende la recepción de documentación, la evaluación de conocimientos, y la investigación de la conducta, para finalmente, llegar a la conformación de la lista que se envía a la Asamblea Legislativa (Art. 9° del Manual del CNJ).

57. El CNJ cuenta con tres dependencias dispuestas para cumplir tareas dentro de las etapas del proceso de selección. Estas son: la Comisión de Selección, la Unidad Técnica de Selección y la Sala Plena.

58. Dichas etapas preclusivas y calificadas con puntajes específicos según la Tabla 4 del Manual del CNJ, son éstas y se rigen por las normas siguientes:

(1.) *Convocatoria pública* (Art. 38). El Pleno del CNJ convoca de manera pública a todos aquellos que aparezcan en la nómina definitiva del Registro Especial de Abogados/Elegibles, con el fin de que expresen su interés en participar en el proceso de selección.

(2) *Verificación curricular* (Arts. 37 (b) y 39) que adelanta la Unidad Técnica de Selección con la que se acredita según los documentos aportados que las y los postulantes acreditan los requisitos mínimos establecidos en la Constitución²⁶.

(3) *Publicación de la nómina de aspirantes preseleccionados* (Art. 40). Una vez verificado el lleno de tales requisitos, la Unidad Técnica de Selección del CNJ publica la lista de preseleccionados en dos periódicos de amplia circulación, en la página electrónica, en las redes sociales de la entidad o a través de cualquier medio

que resulte idóneo.

(4) *Evaluación psicológica y sociolaboral* (Art. 41). Los preseleccionados deberán someterse a una evaluación psicológica y socio laboral, que realiza la Unidad Técnica de Investigación y Evaluación de la Conducta Psicosocial²⁷ en los términos de los Arts.41 (c) y 83 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (Acuerdo 5 de 1999).

(5) *Entrevista* (Arts.22 y 42). Según el Reglamento, todo/as lo/as preseleccionado/as son entrevistado/as de manera pública por el Pleno del CNJ, con el fin de contar con elementos para aplicar los criterios generales y específicos de selección²⁸, como su identificación con una corriente de pensamiento jurídico, su vocación judicial, el compromiso con los derechos humanos y valores como la transparencia, la ética y la democracia y su capacidad gerencial. Asimismo, el organismo busca conocer las relaciones profesionales, gremiales, laborales, comerciales o partidarias, para determinar si existe algún conflicto de interés que afecte al aspirante en el ejercicio del cargo.

Según la Tabla 4, la entrevista permite evaluar los criterios de competencia e idoneidad. En ella se busca reconocer la independencia, conocimientos jurídicos; experiencia profesional; coherencia en la estructuración de ideas; independencia e imparcialidad; valores éticos; aptitudes, motivaciones y vocación judicial; aspectos gerenciales; gestión judicial; manejo de personal; y, conocimientos sobre el Órgano Judicial. También buscan co-

26 Cfr. República de El Salvador. Const.. Art. 176.

27 Cfr. Manual del CNJ. Art. 9 (c); Reglamento del Consejo Nacional de la Judicatura (Acuerdo No. 5 de 1999). Arts. 41 (c) y 83.

28 Cfr. Manual del CNJ, Art. 23.

nocer la pertenencia de las/os aspirantes a una corriente relevante del pensamiento jurídico; la vocación judicial requerida para ejercer la alta magistratura; el compromiso con la institucionalidad del Órgano Judicial; el compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos, la ética judicial y la transparencia; las relaciones profesionales, comerciales, laborales, gremiales o de tipo político partidario, que pudieran generar algún conflicto de interés capaz de incidir en su imparcialidad; el conocimiento orgánico de la Corte Suprema de Justicia; y, la capacidad gerencial de la/el aspirante.

- (6) *La puntuación.* En la Tabla 4 del Manual del CNJ se especifican los puntajes que se otorgan a los diferentes aspectos requeridos y evaluados. La verificación curricular representa un 50% de la calificación. La entrevista un 40% y la evaluación psicológica y socio-laboral un 10%. Con respecto a la verificación curricular, es preciso observar que en el Art. 3) literal c) y en el Art. 24 del Manual, se establecen el Principio y la regla de Preeminencia de la Carrera Judicial, por la cual en el proceso de selección de candidatos, “el Pleno del Consejo preferirá en todo caso a quienes acrediten el desempeño satisfactorio de la judicatura”.
- (7) *Selección.* El Pleno del CNJ, procede a elegir desde el banco de elegibles, conformado por los aspirantes que hubiesen superado el setenta por ciento del puntaje total del proceso de selección (Art. 44 del Manual del CNJ).

3. Mecanismo de elección a cargo de la FEDAES

59. Las normas que desarrollan el mecanismo de selección de aspirantes a candidatos a Magistrados de la CSJ por las asociaciones de abogados de El Salvador se encuentran en la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura²⁹, el Reglamento de dicha ley³⁰ y el reglamento interno de la FEDAES³¹.
60. La Ley del CNJ³² designa a las asociaciones representativas de abogados de El Salvador para postular a los aspirantes a candidatos a Magistrados de la CSJ. En la llamada Fase Primera de Convocatoria, son las asociaciones de abogados/as las que proponen a los aspirantes a candidatos y puede postular candidatos cualquier organización de abogados, legalmente inscrita, con un mínimo de 100 miembros previo a la fecha del evento electoral. Así, cada asociación, federada o no, diseña su propio mecanismo de postulación, y elige a los que ella considera que reúnen los requisitos para ser magistrada/o y que tienen los méritos para ello. A falta de ellos, pueden postularse todos los que cumplan con los requisitos mínimos formales de edad y tiempo de ejercicio profesional. Con base a la solicitud de inscripción, los candidatos presentan su solicitud acompañada de los requisitos establecidos en el Art. 29 del Reglamento de FEDAES.
61. El Reglamento de la FEDAES a su vez, previó cuatro órganos electorales (Art. 7), encargados de distintas funciones durante el proceso:

²⁹ Título III, capítulo I, sección 3 (Arts. 53-55).

³⁰ Título III, capítulo I, sección II (Acuerdo No. 5 del CNJ, Arts. 64-72)

³¹ El Art. 70 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura habilita al gremio de abogados para darse sus propias reglas.

³² Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Art. 53.

- (a) La Junta Directiva.
- (b) El Comité Central Electoral.
- (c) Comisiones Electorales Departamentales.
- (d) Juntas Receptoras de Votos.

a) Normas electorales y aplicación

- 62. El Registro Especial de Abogados Elegibles, debe ser remitido por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura³³, con antelación al menos de ciento veinte días antes de la fecha de iniciación del período de funciones de los Magistrados a elegir³⁴, con el fin de que la FEDAES organice y administre el proceso de elección en todo el Estado salvadoreño.
- 63. Según el Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura³⁵, el Pleno de la corporación debía convocar a las asociaciones representativas de los abogados que reunieran los requisitos de ley, interesadas en participar en el proceso de elección de candidatos, para acreditarse y postular aspirantes a candidatas/os a Magistradas/os de la Corte, ante la FEDAES, ocho días después de la convocatoria.
- 64. A su vez, la FEDAES debía realizar una convocatoria pública en el ámbito nacional. Durante este tiempo, las asociaciones de abogados promoverían a sus candidatas/os.
- 65. En las elecciones podían participar como electores, todas/os las/os abogadas/os que se encontraran en la Nómina de Abogados Autorizados - que elabora la Sección de Investigación Profesional de la CSJ (Art. 33)-, así como aquellos que comprueben su autorización ante la Junta Receptora de Votos, con

la tarjeta de identificación de abogado o el acuerdo de autorización y el documento único de identidad (Art. 36).

- 66. Las personas habilitadas para votar solo podían hacerlo por una sola vez, en cualquiera de los puestos a lo largo del país. Una vez en el lugar de votación, la/el votante podía elegir hasta 15 candidatas/os por papeleta³⁶.
- 67. Las/os abogadas/os debían elegir a un número de aspirantes equivalente a la mitas/ad de la lista completa de candidatos que integrará el Pleno del CNJ (Art. 186, inc 2º Const, Reglamento de la Ley del CNJ, Art. 67).
- 68. El Reglamento de la FEDAES también contempla una serie de normas éticas dirigidas a los candidatos (en su Capítulo VI). En desarrollo de lo anterior, la FEDAES expidió un instructivo de uso de propaganda donde se fijó la fecha de retiro de propaganda para el día 8 de marzo a partir de las 4:00 p.m.³⁷ y se determinó que los actos de campaña debían finalizar veinticuatro horas antes de la elección.
- 69. Con relación a la jornada electoral, la FEDAES expidió instructivos para las Juntas Receptoras de Votos y para las Comisiones Electorales Departamentales a través de circulares suscritas por la Junta Directiva y el Comité Central Electoral el día 21 de febrero de 2018.
- 70. El Comité Central levantaría un acta de resultados conforme a las actas de escrutinios, que entregaría de inmediato a la Junta Directiva de la FEDAES³⁸. Los ganadores de la elección

33 Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Art. 54.

34 Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Art. 64.

35 *Ibidem*, Art. 65.

36 Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las entidades representativas de los abogados a celebrarse en el año 2018 (en adelante, Reglamento FEDAES), Art. 54.

37 Órgano Judicial- FEDAES. Instructivo uso de propaganda: evento electoral de candidatos y candidatas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2018.

38 Reglamento FEDAES, Art. 63.

serían aquellos que obtuviesen mayor cantidad de votos, por orden de precedencia³⁹.

71. El Reglamento de la FEDAES previó finalmente procedimientos internos para la aplicación de sanciones administrativas para sancionar actos que hayan sido contrarios a la Constitución y las leyes, que amenacen la transparencia de la elección.

b) Criterios para aceptación de candidaturas en la FEDAES.

72. El Reglamento de la FEDAES, Art. 29, incluye como requisitos para la inscripción de candidaturas:

- a) Constancia del Tribunal Supremo Electoral de no tener vinculación formal con ningún partido político.
- b) Constancias o finiquito de la Fiscalía General, la Procuraduría General y la Procuraduría de Derechos Humanos, donde conste que no hay sanciones en su contra.
- c) Finiquito o constancia de la Corte de Cuentas de la República (CCR).
- d) Constancias de Investigación Profesional y Judicial de la CSJ.

73. Tales documentos sólo acreditan el cumplimiento de requisitos mínimos que descarten inhabilidades o incompatibilidades de la/el candidata/o inscrita/o. No hay por tanto documento exigido que permita a la FEDAES establecer el elevado nivel que se espera.

74. Así, cuando el Art. 66 del Reglamento de la Ley del CNJ, establece como “requisitos de aspirantes postulados” por las asociaciones acreditadas: “estar inscritos en la nómina definitiva del Registro Especial de Abogados Ele-

gibles, teniendo en cuenta, además, su elevado nivel de experiencia profesional y académica, honorabilidad, cultura, méritos cívicos y otros similares, que garanticen una acertada candidatura para el cargo”.

75. No se aprecian ingredientes normativos que permitan reconocer las corrientes del pensamiento jurídico de quienes se postulan por esta vía.

³⁹ *Ibidem*, Art. 64.

4. FORMACIÓN DE LA LISTA FINAL Y PRESENTACIÓN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

76. La formación de la lista final de las/os candidatas/os a Magistradas/os de la CSJ que se presenta a la Asamblea Legislativa es resultado de la elección que realiza la FEDAES y el Consejo Nacional de la Judicatura, respectivamente.
77. En lo que respecta a la formación de la lista de la FEDAES, el Presidente de su Junta Directiva debe comunicar el resultado de su proceso electoral al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura para proceder a la formación de la lista⁴⁰. La lista parcial de candidatos propuestos por las asociaciones de abogados debe incluir a los candidatos con mayor número de votación, en orden de precedencia.
78. En este último punto, el Registro Especial de Abogados Elegibles tiene una especial relevancia, toda vez que el Pleno tiene la facultad de rechazar candidatas/os no inscritas/os en este listado⁴¹.
79. Así mismo el CNJ, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley del CNJ (Art. 72) y a su Manual (Art. 44), puede excluir de la lista de candidatas/os elegidos por el gremio de abogados remitida por la FEDAES, cuando las/os mismas/os no cumplan con los requisitos constitucionales y legales.
80. Con respecto a la lista del CNJ, el Pleno del Consejo debe proceder a la elección, “lo cual

hará de manera objetiva” a partir del banco de elegibles⁴².

81. Tras resolver los recursos interpuestos frente a decisiones adoptadas durante el proceso, el Pleno del CNJ deliberó y votó la lista de 15 candidatas/os (4 mujeres y 11 hombres), en Sesión Extraordinaria No. 14- 2018, del 9 de mayo de 2018.
82. Conforme al Art. 49 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno de este organismo autónomo debe conformar una lista de candidatas/os equivalente al triple de los Magistrados propietarios y suplentes a elegir⁴³, a partir de una lista que proviene de las asociaciones de abogados de El Salvador, y de la selección que realice su Sala Plena.
83. Para efectos de publicidad, la lista definitiva debe ser difundida en dos periódicos de circulación nacional⁴⁴ y remitida a la Asamblea Legislativa, órgano constitucional llamado a realizar la elección final.

40 Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Art. 56.

41 *Ibidem*, loc. cit..

42 Manual del CNJ. Art. 44.

43 Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Art. 49; *Cfr.* Ley Orgánica Judicial, Arts. 2 y 4.

44 Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Art. 76.

IV. EVALUACIÓN DE LOS PERFILES DE LAS/OS CANDIDATAS/OS Y OBSERVACIONES

84. Junto con el análisis normativo del modelo de selección de magistradas/os de la CSJ establecido por el Derecho salvadoreño, el informe presenta la evaluación de los perfiles de las/os 30 candidatas/os que conforman la lista definitiva que se ha presentado por el CNJ a la Asamblea Legislativa.
85. El objetivo específico perseguido por el Panel, ha sido el de verificar la calidad de las evaluaciones efectuadas por los órganos encargados de la selección de candidatas/os, en términos de transparencia y publicidad, y de controles para asegurar la idoneidad y moralidad notoria de las/os mismas/os.⁴⁵
86. Para alcanzar ese objetivo, el Panel optó por definir un marco de evaluación (IV.1), con unas variaciones específicas (IV.2), que son la base para presentar unos resultados por los que se evalúa y contrasta el nivel de cumplimiento en las/os candidatas/os seleccionados finalmente, de las calidades constitucionales que debe reunir la/el magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la CSJ con los encontrados por el Panel (IV.3), para formular así observaciones generales y específicas sobre el objeto del mandato (IV.4).

45 Ver: Due Process of Law Foundation, Washington Office on Latin America, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, American Bar Association: *Panel Independiente para la Selección de Magistradas/os de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Términos de Referencia*. Washington DC, Enero 2018 (en adelante: “Mandato del Panel Independiente”), sección 2.2.

1. Marco de evaluación

87. En cuanto al marco de evaluación, el Panel decidió aplicar, en la medida de lo posible, la Tabla 4 del Manual del CNJ que contiene la “Ponderación de los Criterios de Selección aplicables a los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.
88. Es por medio de esta Tabla 4 que el CNJ evalúa los perfiles de las/los postulantes a pre-candidatas/os a Magistradas/os de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, la cual fija las fases en consideración (verificación de *curriculum*, entrevista, evaluación psicológica y socio-laboral), los criterios de selección que entran en consideración (requisitos mínimos)⁴⁶ y moralidad, competencia notoria, preeminencia judicial; así como sus elementos y parámetros para la medición y pesos y ponderaciones (puntaje – “nota”) por atribuir en el perfil de cada candidata/o⁴⁷.
89. Conforme ha sido expuesto, el Panel tomó la decisión de aplicar, esencialmente, los estándares nacionales sintetizados en la Tabla 4 del Manual del CNJ en su evaluación de los perfiles de las/os 30 candidatas/os presentados en la lista definitiva por el CNJ a la Asamblea Legislativa.
90. Esto obedece a dos razones: la primera, porque la aprobación y puesta en práctica del Manual del CNJ y de sus Tablas de ponderación de los criterios de preselección, comparado con la situación anterior,⁴⁸ constituyen un

46 No es indica, pero el Panel así lo infiere de su contenido.

47 Para un análisis de este marco frente a los estándares internacionales, ver DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION: *El Manual de Selección de Magistradas/os/as y Jueces/zas de El Salvador: reflexiones para la elección de magistradas/os de la Sala Constitucional*. Washington DC: DPLF, Enero 2018.

48 Ver JOSÉ MARINERO CORTÉS: *Ley vs. realidad. Independencia y transparencia de la justicia en Centroamérica y Panamá*. Informe de El Salvador. Washington DC: DPLF, 2013, p. 7 y ss.

hito importante en la adecuación de la etapa de selección de candidatas/os a Magistradas/os y Juezas/ces en El Salvador a los estándares internacionales en materia de independencia judicial;⁴⁹ la segunda, porque al no tomar como base para la evaluación los mismos estándares que aplica el CNJ para el proceso de selección de sus candidatas/os, el Panel hubiera desintegrado el fundamento analítico para cumplir con su mandato. Este mandato no sólo consiste en la evaluación pública de los perfiles de las/los finalistas individuales identificadas/os en la etapa de preselección, con base en lo establecido por las citadas normas nacionales aplicables al procedimiento,⁵⁰ sino que el objetivo general del mandato del Panel Independiente consiste en generar incentivos para una evaluación *objetiva* del mérito y de las capacidades de las/los postulantes y en la evaluación de la *transparencia y publicidad* del proceso en general.⁵¹

91. Adoptar el Manual del CNJ como parámetro de evaluación del Panel, no deja de considerar los persistentes desafíos de sus normas en punto a su adecuación a los estándares internacionales.⁵² Sin embargo, el Panel está convencido que la adopción y aplicación de este estándar normativo nacional para evaluar el mérito y las capacidades de la/el postulante de una manera objetiva, representa un avance significativo comparado con los casos de selección anteriores, en cuanto al proceso de fortalecimiento de la independencia del poder judicial respecto de otros poderes en las últimas décadas en El Salvador.
92. Al aplicar, en la medida de lo posible, el mismo estándar, el Panel genera una base que le permite ver a la sociedad en qué medi-

da ambos grupos de evaluadores coinciden respecto a la persona postulante y en dónde discrepan. Es aquí que la independencia del Panel,⁵³ como ya ha sido mencionado, cobra más relevancia.

93. Asimismo, emplear como punto de partida los mismos parámetros para medir los elementos de los criterios de preselección del CNJ, permite al Panel poner a prueba lo que previamente al inicio de la evaluación de las/los postulantes ha sido considerado como el mayor desafío para la transparencia y publicidad del presente proceso de preselección: que el CNJ hiciera pública ante la ciudadanía, de manera accesible, clara, completa y oportuna, la mayor cantidad de información posible sobre los antecedentes de las/los postulantes.⁵⁴
94. En este componente de evaluación de los perfiles de las/os seleccionadas/os, el Panel sólo tomó en cuenta información de primera mano, es decir, información verificable de manera independiente.⁵⁵ Y además, como ya se indicó, adoptó como regla general la toma de decisiones de sus miembros en consenso.⁵⁶
95. En casos excepcionales el Panel decidió no evaluar un determinado elemento de un criterio de selección –sea por falta de acceso a la información o por consideraciones sustantivas.
96. En el primer caso, en efecto el Panel no tuvo en consideración los resultados de la prueba psicológica y de la prueba socio-laboral, por no tener acceso a ellos de manera oportuna⁵⁷. En el segundo supuesto, porque no fue-

49 DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION, *op. cit. supra* n. 54, p. 1.

50 Mandato del Panel Independiente, sección 3.1.

51 *Ibidem*, secciones 2.1 y 3.5.

52 DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION, *op. cit. supra* n. 54, p. 5 y ss.

53 Mandato del Panel Independiente, *op. cit. supra* n. 51, sección 1.1.

54 DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION, *op. cit. supra* n. 54, p. 7.

55 *Ibidem*, secciones 3.2 y 5.4.

56 *Ibidem*, sección 4.

57 Como es el caso de los resultados de la prueba psicológica y de la

ron objeto de consideración ni siquiera por el CNJ.⁵⁸

97. Con todo, para fines de tabulación, se decidió mantenerlos en valores constantes, abonando el máximo valor del parámetro de la medición y/o el puntaje (“nota”) que la Tabla 4 del Manual del CNJ asigna a este elemento de manera equitativa a cada una/uno de las/los postulantes.

2. Variaciones en la ponderación

98. Respecto a la evaluación del criterio de preselección de la “moralidad notoria” de las/los postulantes, si bien conforme a su regla general el Panel utilizó los mismos tres elementos y sus respectivos parámetros y puntajes (“notas”) para medir y clasificar a las/los postulantes del Manual del CNJ, se aplicó en este elemento, un enfoque diferenciado.
99. En la verificación curricular del criterio de la *moralidad notoria*, es importante resaltar que la Tabla 4 no prevé un parámetro con una escala de valores y pesos (puntajes – “notas”) correspondientes para medir cada uno de los tres elementos que lo integran. Sólo se establece un único puntaje asignado a cada uno de ellos.
100. Esto determina que, por ejemplo, para reunir el elemento de “conducta personal”, de acuerdo al Art. 16 del Manual del CNJ, bastaría haber enviado la documentación necesaria para que se asignara al candidato o candi-

data, el íntegro del puntaje correspondiente.

101. El Panel ha discrepado de esta delimitación. Aunque en el Manual se incluya el deber de adjuntar o la competencia de requerir documentación que acredita un amplio repertorio de tipos de investigaciones y responsabilidades de orden penal, administrativo, de DDHH, fiscal, (arts. 16 y 17 Manual del CNJ), en la Tabla 4, el criterio de la *moralidad notoria*, según sus términos puntuales, reduce su valoración para el caso de “los antecedentes disciplinarios y sancionatorios relacionados con el ejercicio profesional”.
102. El Panel es de la opinión que casos de procesos penales y procesos en la Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos no relacionados con el ejercicio profesional son igualmente importantes para determinar la *moralidad notoria* de una/un candidata/o a ocupar el cargo de Magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la CSJ.
103. Las/os candidatas/os que hayan sido responsables o estén siendo juzgados por ilícitos tales, de acuerdo a la metodología aplicada por el Panel, no solamente debían tener eliminado todo puntaje en *moralidad notoria*, sino que en su opinión correspondería descalificar del todo a la/el postulante. Esto, al menos cuando se apreciara que los procesos de tal naturaleza fueren lo suficientemente serios como para no poder ratificar la *notoriedad* de la moralidad de la persona que se postula como magistrada/o de la CSJ y en el proceso observado, de la Sala de lo Constitucional.

104. También se descalificó a las/os postulantes cuyo proceso penal había sido archivado por el fiscal de acuerdo al Art. 293 inc. 2 y 3 CPP. En cambio, de acuerdo al Art. 350 inc. 1 y 2 CPP, el Panel no ha descalificado a la/el postulante en los casos en que encontró una providencia de sobreseimiento definitivo dis-

prueba socio-laboral (respecto a los instrumentos técnicos para el desarrollo de estas pruebas ver PLENO CNJ, *Acta 05-2018 del 6 de febrero de 2018*, pág. 3-5).

58 Este es el caso de la evaluación de la trayectoria profesional de las/los postulantes que no son Magistradas/os o Juezas/ces, porque la *calidad* de los documentos que sustentan la trayectoria profesional (escritos, las demandas, denuncias, etc. de las/los segundas/os) no ha sido evaluada por el Consejo Nacional de la Judicatura.

puesta por un Juez, y le asignó el puntaje correspondiente al cumplimiento del requisito de *moralidad notoria*.

105. Esta posición se justifica en que las investigaciones penales deben en todo Estado de Derecho tener fundamento no en meras presunciones e inferencias, sino a partir de la sospecha inicial de la presunta comisión de una conducta delictiva, con base en elementos objetivos y sustentado en hechos perseguibles y atribuibles a la persona involucrada, con un nivel de individualización razonable y riguroso.
106. Bajo tal supuesto, el Panel en su evaluación ha descalificado a todas/os las/los postulantes con una investigación penal abierta, salvo en casos de bagatela. Y lo mismo ocurriría con quienes hubieren sido condenados por procesos penales o en los casos de investigaciones archivadas, cuando, estando individualizado el presunto responsable, exista la posibilidad de reapertura por razón de nuevos indicios o evidencias o por desaparición del obstáculo que causó el archivo (Art. 293 inc. 2 y 3 CPP).
107. Encuentra además el Panel que, según el lenguaje común, la "moralidad" de una persona es "notoria" cuando la misma puede ser considerada como una característica individual "clara, evidente, pública y sabida por todos" (RAE, voz "notorio"). Y que según lo establecido en el informe temático emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*,⁵⁹ los requisitos y condiciones establecidos para la elección de tales funcionarios deben ser enteramente objetivos y claros, a fin de asegurar la idoneidad e integridad apropiadas según la "singularidad y especificidad de la función que van a desempeñar".⁶⁰
108. Por tanto, sin desconocer ni pretender vulnerar el derecho al olvido ni la garantía del *in dubio pro reo*, el Panel tiene la convicción que, la *moralidad notoria* de una/un candidata/o para ocupar una dignidad jurisdiccional de máxima importancia como el de magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la CSJ de El Salvador, exige el cumplimiento de un riguroso estándar que no puede ser similar al que se puede esperar y exigir por la ciudadanía para cualquier otro funcionario de la rama judicial.
109. En opinión del Panel, es indispensable que la *moralidad notoria* esté garantizada por el principio que exige una selección más allá de toda duda razonable. Y por tanto la existencia de tales investigaciones penales serias, cerradas o en curso, son razones objetivas para desvirtuar su cumplimiento y causa justificada de exclusión de la/el postulante.
110. Por su parte, desde el elemento de "otras circunstancias" incluido para evaluar la *moralidad notoria* de la/el postulante, el Panel decidió asignar el puntaje previsto en la Tabla 4, a todas/os postulantes que no tengan ninguna circunstancia disciplinaria, penal o sancionatoria de otra índole con una decisión firme, incluso en casos de bagatela.
111. Respecto a la fase "entrevista" ante el CNJ, la evaluación del criterio de selección *competencia notoria* (idoneidad) de las/os postulantes, el Panel Independiente decidió sintetizar los distintos elementos de que se compone, en dos genéricos (capacidad intelectual y personal, capacidad profesional), cada uno midiendo tres categorías.⁶¹

⁵⁹ CIDH, Informe "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas". OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013.

⁶⁰ *Ibidem.*, párr.107.

⁶¹ (I.) Capacidad Intelectual y Personal: (i) capacidad de

112. Y a diferencia del método de la Tabla 4 del Manual, en la cual no se define un parámetro para la medición y/o puntaje (“nota”) de los múltiples elementos del criterio de “competencia notoria (idoneidad)”, el Panel sí decidió fijar un parámetro de medición con una escala de tres valores (no satisfactorio-satisfactorio-excelente) y su puntaje correspondiente (0,00-2,50-5,00).⁶² Asimismo, el Panel decidió distribuir de manera equitativa el peso de los dos elementos genéricos del criterio, ya que la Tabla 4 del Manual no pondera valores específicos.

3. Evaluación de las/os candidatas/os de la FEDAES

113. Respecto a la evaluación de la transparencia y publicidad de este proceso de selección por medio de una elección organizada por la FEDAES, al consistir en un mecanismo de elección directa gremial—y no de selección basado en una evaluación del perfil de la/el postulante como es el caso del proceso organizado por el CNV—, el Panel se limitó a evaluar el evento electoral, tomando como base las normas establecidas en el Reglamento Especial adoptado por la FEDAES⁶³ y sus respectivos instructivos⁶⁴.

argumentar y estructurar las ideas; (ii) exactitud e integridad de la respuesta; (iii) actuación personal; (II.) Capacidad Profesional: (i) Conocimientos jurídicos y gerenciales del proceso constitucional; (ii) conocimiento del OJ y de la Corte Suprema; (iii) Vocación judicial.

62 Esta distribución del peso de los tres valores del parámetro fijado por el Panel Independiente para evaluar la fase de entrevistas se basa en el número máximo de puntos distribuidos en la fase de verificación curricular que son 10,00 puntos.

63 FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE EL SALVADOR: *Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos de la Corte Suprema de Justicia Propuestos por las Entidades Representativas de los Abogados a Celebrarse en el Año 2018*. San Salvador: FEDAES, Febrero 2018.

64 Id., Instructivo Final para las Comisiones Electorales Departamentales (CED), Autorizado por JD FEDAES. San Salvador: FEDAES, 21 Febrero 2018; id., Instructivo para Juntas Receptoras de Votos (JRV), Elección de Candidatos/as

114. En cuanto a la evaluación de los perfiles de las/los candidatas/os a Magistradas/os de la Sala de lo Constitucional de la CSJ seleccionados a través del voto directo de las/los abogados/as de El Salvador habilitados y que participaron en la jornada electoral organizada por la FEDAES, el Panel optó en aplicar, aún dentro de las limitaciones que la información obtenida impuso, los elementos de evaluación curricular de la Tabla 4 del Manual del CNJ a las/los postulantes electas/os.

115. Siguiendo esta lógica, para fines de simplificación de su tabulación, sin incidencia aritmética sobre el resultado, se decidió asignar a todas/os las/los candidato/as electas/os, sin distinción alguna de su estatus profesional, el máximo valor del elemento de “trayectoria profesional equiparada”.

116. Y en el criterio de *moralidad notoria*, al carecer de información verificable de manera independiente por el Panel sobre los antecedentes de las/los electas/os en el proceso organizado por la FEDAES, se decidió descartar este elemento en la tabulación.

4. Resultados de la evaluación de los perfiles

117. Aplicando la metodología definida *supra* IV.1, la evaluación efectuada por el Panel, de los perfiles de la totalidad de las/los postulantes a precandidatas/os a Magistradas/os de la Sala de lo Constitucional de la CSJ que se sometieron al proceso de preselección del Consejo de la Judicatura, se encontraron las siguientes 15 personas mejor calificadas:⁶⁵

a Magistradas/os de la CSJ, 2018. San Salvador: FEDAES, 21 Febrero 2018; ÓRGANO JUDICIAL, FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE EL SALVADOR: Instructivo Uso de Propaganda. Evento Electoral de Candidatos y Candidatas a Magistradas/os de la Corte Suprema de Justicia 2018, s.f.

65 Para la lista completa ver *infra* Anexo VII.1 CNJ. No se aplica

1	48-Oscar Humberto Luna	9,60
2	1-Martin Rogel Zepeda	9,35
3	4-Sandra Luz Chicas de Fuentes	7,65
4	56-Miguel Antonio Guevara Quintanilla	7,65
5	61-Samuel Aliven Lizama	7,65
6	23-Jose Antonio Martínez	7,50
7	18-Lidia Patricia Castillo Amaya	7,25
8	50-Eduardo Escalante Díaz	7,25
9	49-Carlos Ernesto Sanchez	7,23
10	58-Raymundo Carballo Meja	7,15
11	62-Olinda Morena Vásquez	7,15
12	37-Alex David Marroquín Martínez	7,14
13	11-Luis Fernando Avelar Bermúdez	7,08
14	2-Martin Alexander Martínez Osorio	6,65
15	20-Carlos Sergio Áviles Velásquez	6,60

118. En cambio, conforme la deliberación y votación pública del Pleno del CNJ en su Sesión Extraordinaria N° 14-2018 del 9 de Mayo de 2018, la lista definitiva de candidatas/os a Magistradas/os de la Sala de lo Constitucional de la CSJ seleccionados, es la siguiente:⁶⁶

1	1-Martin Rogel Zepeda	2. (9,35)
2	14-Roberto Carlos Calderón Escobar	18. (6,27)
3	29-María Luz Regalado Orellana	23. (5,73)
4	49-Carlos Ernesto Sánchez	9. (7,23)
5	37-Alex David Marroquín Martínez	12. (7,14)
6	39-Carlos Rafael Pineda Melara	70. (2,60)
7	45-Sonia Elizabeth Cortez De Madriz	24. (5,68)
8	48-Oscar Humberto Luna	1. (9,60)
9	62-Olinda Morena Vásquez	11. (7,15)
10	66-Luis Romeo Garcia Alemán	39. (4,60)
11	24-Jose Cristóbal Reyes Sánchez	17. (6,43)
12	20-Carlos Sergio Áviles Velásquez	15. (6,60)
13	67-Eric Ricardo Zelaya Ramos	49. (4,08)
14	70-Maritza Venancia Zapata Cañas	52. (3,93)
15	42-Nelson Palacios Hernández	54. (3,78)

el límite del 7,0 ya que se descartó incluir los resultados de la prueba psicológica y de la prueba socio-laboral al análisis del Panel (ver *supra* n. 73).

66 Consejo NACIONAL DE LA JUDICATURA, Comunicado del 9 de mayo de 2018.

119. Comparando el resultado de la evaluación efectuada por el Panel, con la lista del CNJ, cabe resaltar que la lista de los 15 postulantes seleccionados por este organismo y los 15 mejor valorados por el Panel, coincide en apenas un 40% en los siguientes nombres: Oscar Humberto Luna, Martin Rogel Zepeda, Carlos Ernesto Sánchez, Olinda Morena Vásquez, Alex David Marroquín Martínez, y Carlos Sergio Áviles Velásquez.

120. Respecto al resto de las personas seleccionadas por el CNJ, existe una discrepancia considerable con el resultado del Panel.

121. En primer lugar es importante resaltar que una tercera parte de las personas seleccionadas por el Consejo Nacional de la Judicatura son calificadas por el Panel Independiente con un puntaje en la mitad inferior de su lista de calificación: Luis Romeo García Alemán (39.), Eric Ricardo Zelaya Ramos (49.), Maritza Venancia Zapata Cañas (52.), Nelson Palacios Hernández (54.), y, en el último lugar de todas/os, Carlos Rafael Pineda Melara (70.)⁶⁷.

122. En segundo lugar, es particularmente significativo que, en base a lo expuesto *supra* párrafos 100 y ss, el 20% de lo/as candidato/as seleccionadas por el Consejo Nacional de la Judicatura han sido excluidas por el Panel Independiente por no poder ratificar, más allá de toda duda razonable y sin desconocer ni pretender vulnerar el derecho al olvido ni la garantía del *in dubio pro reo*, la *notoriedad* de la moralidad de la persona, necesaria para ocupar un cargo de tanta dignidad jurisdiccional e importancia como es el de magistradas/os de la CSJ. Se hace referencia a los nombres de: María Luz Regalado Orellana, Carlos Rafael Pineda Melara, y Sonia Elizabeth Cortez de Madriz.

67 Ver *infra* Anexo VII.1 CNJ.

123. Finalmente, en la evaluación efectuada de los perfiles de las y los candidatos elegidos en por el mecanismo organizado por la FEDAES, el Panel Independiente concluye que el promedio de su nota curricular es de 4,72, es decir, casi igual al promedio de la evaluación curricular de las/los postulantes seleccionados por el CNJ (4,93).
124. Esta proximidad es meramente indicativa pues no es posible equiparar los resultados, pues a falta de información verificable de manera independiente por el Panel y por no existir entrevista, la valoración de los candidatos elegidos ante la FEDAES estuvo sometida a amplias limitaciones.
125. Por todo lo anterior, se hace imposible llegar a conclusiones más específicas sobre las calidades de cada una/o de las/los postulantes que salieron electas/os en el proceso de elección de candidato/as organizado por la FEDAES.

5. OBSERVACIONES

a) Observaciones a la evaluación curricular

i) Requisitos mínimos, *moralidad notoria* y antecedentes

126. La verificación curricular del cumplimiento de lo establecido en la Constitución y en el Manual del CNJ (arts. 23, 39, Arts. 16,17), que según la Tabla 4 constituye el 50% de la calificación de las/os aspirantes, se reduce a la constatación y evaluación de los documentos presentados por cada uno de ellas/os para acreditar las condiciones mínimas establecidas ya citado.
127. Con respecto al criterio de *moralidad notoria*, no está justificado ni es razonable que, como se precisó en *supra* párrafos 100 y ss., la Tabla 4 del Manual del CNJ⁶⁸ sólo considera como antecedentes los procesos disciplinarios o sancionatorios relacionados con el ejercicio de la profesión. Por ello, cuando el Panel incluyó además otros antecedentes exigidos por la ley pero no considerados por el CNJ, encontró que varias/os postulantes tienen casos en trámite, en el Departamento de Investigación Judicial de la CSJ, o de carácter fiscal, o han tenido procesos penales archivados.
128. Con el fin de profundizar sobre este criterio de evaluación y así, desvirtuar las dudas sobre el proceder ético y la conducta intachable de la/el postulante, el Panel quiso acceder a la información. Sin embargo, se enfrentó con el impedimento de que las instituciones co-

rrespondientes han clasificado este tipo de información dentro del “Rubro Temático” en reserva,⁶⁹ en aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

129. El Panel considera que, por tratarse de un cargo de una dignidad jurisdiccional de máxima importancia, el cual no es similar a cualquier otro cargo en la rama judicial, las/os candidatas/os a este cargo deberían hacer esta información pública.
130. Porque al contener datos relevantes para conocer la notoria moralidad de la/el candidata/o que se presenta para el cargo de magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, debería estar a disposición de la ciudadanía, cuando menos en la información que no afecte la investigación pero que sea de interés público. Al no estar al alcance, impide tanto al Panel como a la ciudadanía en general, desvirtuar cualquier duda razonable sobre el proceder ético y la conducta intachable de la/el postulante y que podría, posteriormente derivar en una impugnación o tacha sobre su moralidad notoria.
131. La imposibilidad de conocer sobre expedientes íntegros que no estén sellados por sentencias o de procesos en trámite tanto disciplinarios como judiciales, fue y ha sido una limitante del presente proceso y un obstáculo para evaluar, en el caso concreto, la moralidad notoria de la/el candidata/o y, de esta manera, determinarla más allá de toda duda razonable, tal como el cargo de magistrada/o de la Sala Constitucional de la CSJ de El Salvador lo requiere.
132. Aun así, con base en los argumentos formulados, para el Panel la información encontrada

⁶⁸ Consejo Nacional de la Judicatura. Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas, septiembre de 2017. Pág.55.

⁶⁹ Información consultada en: http://www.transparencia.oj.gob.sv/portal/Descargas/Indice_Informacion_Reservada.pdf ; y, en <http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/portal-transparencia/info-reservada/indice-de-informacion-reservada-marzo-2017.pdf> ((visitada el 19 de junio de 2018))

es por sí sola suficiente para no dar cuenta de la *moralidad notoria* exigible constitucionalmente para este tipo de selección.

133. Para la segunda fase del proceso de selección – y último filtro – el Panel es de la opinión que la Asamblea Legislativa, tal como lo establece el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa (RIAL), debe hacer uso de su potestad de solicitar a otros poderes, órganos e instituciones informes sobre las/os postulantes; en particular, los expedientes en trámite o archivados en el Departamento de Investigación Judicial y en sede fiscal, que existan con relación a as/os candidatas/os seleccionadas/os. Ello a los efectos de considerar mejor la *moralidad notoria* que la Constitución exige de las/os magistradas/os por elegir, en especial de las personas excluidas por el Panel, ubicadas dentro de la lista definitiva presentada por el CNJ.

ii) **Transparencia y publicidad de la evaluación curricular**

134. Por el valor de la verificación curricular en el proceso implementado por el CNJ (50% de la calificación), en criterio del Panel, era importante que el CNJ diera a conocer el puntaje obtenido en esa fase por las/os postulantes. Pero también lo era y lo es hacer pública la metodología implementada y el fundamento de la decisión de cada una de las notas sobre los elementos de la Tabla 4 de su Manual que asignó, para que el proceso goce de las garantías de la transparencia y publicidad esperables.
135. El Panel pudo constatar que la nota correspondiente en esta fase de verificación curricular, solo fue conocida en el momento previo a la entrevista por cada una/o de las/os postulantes, no quedando clara a la ciudadanía y a las/os mismas/os postulantes que se pudo

consultar, la forma en que fue obtenida esta evaluación y la metodología empleada, como lo pudo advertir el Panel.

136. El Panel desconoce cómo estos elementos del *curriculum vitae* fueron evaluados por cada consejero o consejera y si la nota que se puso fue conforme a los puntajes establecidos en la Tabla o si la misma sufrió fraccionamientos, mediando alguna decisión del Pleno.
137. De lo que sí tuvo conocimiento el Panel fue que este elemento se calificó, para el caso de las/os abogados/as con la mera existencia y presentación de los documentos arriba enumerados; y para las/os juezas/ces con los resultados de las últimas 3 evaluaciones. En opinión del Panel, una calificación así carece de la seriedad que un proceso de selección tan exigente reclama. Tanto más cuando en una sociedad con vocación democrática, la ciudadanía espera que sean seleccionados las/os mejores profesionales del derecho sobre la base de reglas previas y sujetas a comprobación y escrutinio.
138. En adición, si bien es cierto que la trayectoria académica y laboral contenida en los *curriculum vitae* son elementos básicos que se deben conocer, ello no es suficiente para identificar el perfil requerido para ser integrante de una alta corte, en donde el conocimiento constitucional y legal sobresaliente, la capacidad para entender las consecuencias sociales y jurídicas de sus decisiones, el compromiso con los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho y la habilidad analítica de expresión oral escrita, entre otros,⁷⁰ deben ser valorados en profundidad. La Tabla 4 del Manual del CNJ no asegura que en la evaluación de las postulaciones este análisis se efectúe.

⁷⁰ DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION. Ficha sobre “Elementos claves para el perfil de los integrantes de altas cortes”.

b) Observaciones a la evaluación de las entrevistas

139. Como fase del procedimiento de selección de candidatas/os a magistradas/os de la CSJ por parte del CNJ, la entrevista que se debe practicar con todas/os las/os postulantes preseleccionados/os o que han reunido los requisitos mínimos, tiene por propósito evaluar su competencia notoria o idoneidad.
140. Las entrevistas se llevaron a cabo entre el 19 y 23 de marzo de 2018 en la ciudad de San Salvador. El Panel pudo hacer un seguimiento riguroso de esta fase gracias al acceso a las entrevistas y a la posibilidad de reproducirlas a través de grabaciones realizadas directamente por la Secretaría Técnica del Panel.
141. La valoración de la entrevista, se realiza en base a los elementos y puntajes que se establecen en la mencionada Tabla 4 del Manual del CNJ. Sin embargo, tras revisar cada una de las entrevistas de las y los candidatos que realizó el Pleno del CNJ, el Panel considera pertinente formular observaciones de diverso orden.
142. Los cuestionarios varían. Hay preguntas comunes, hay preguntas distintas que se escogen por cada postulante al azar, y en algunos casos, hay preguntas adicionales. Sin embargo las primeras se producen de forma mecánica, de las segundas no es siempre clara su relevancia frente al tipo de selección de magistrada/o que se efectúa y las terceras representan un trato desigual entre las/os postulantes. Con ello, en su conjunto, la entrevista no es un instrumento que asegure conocer de manera objetiva, completa y eficaz, la competencia notoria o no de las/os aspirantes preseleccionadas/os.
143. Dentro de las preguntas comunes, se destacan las que buscan conocer la corriente de pensamiento jurídico de la/el postulante. las aptitudes y valores éticos y la apreciación del Órgano Judicial. Estas sirven para cubrir los criterios de elección de la Constitución y de la Tabla 4 del Reglamento del CNJ y ofrecen garantías de igualdad formal. Pero por la forma cerrada en que se plantean, impiden distinguir entre mejores o peores postulantes.
144. La pregunta sobre “la corriente de pensamiento jurídico” de la entrevistada/o y el casi nulo interés que las respuestas suscitan en los miembros del CNJ, dejan ver su formulación automática y la incapacidad de valorar objetivamente este elemento contemplado dentro de los criterios de elección de las/os magistradas/os de la CSJ.
145. Es igualmente notoria la simplicidad y recurrencia de la pregunta sobre la vinculación política partidaria de la/el entrevistada/o, pues pierde todo interés si ésta/e responde negativamente y no ha tenido vinculación laboral alguna con la Asamblea Legislativa. No se indaga con más preguntas por los elementos que en este punto se deben determinar, a saber, la independencia y la imparcialidad de las/os candidatas/os. Y tampoco se conectan estos principios definitivos de la función judicial y del juez constitucional, con lo que refleja no solo una trayectoria profesional, sino la solvencia y competencia notorias que se busca en ellas/os.
146. Sobre este último punto, las entrevistas por lo general no profundizan en los conocimientos jurídicos de las/os postulantes. Tampoco se formulan contra-preguntas, a efecto de ahondar en las respuestas ofrecidas y de conocer mejor sobre las calidades como jurista de la/el candidata/o a magistrada/o de la CSJ, que es lo que esta fase del proceso de selección busca. Las pocas ocasiones en que el CNJ procuró mayor información sobre el particular, esta giró en torno de la experiencia laboral específica que la/el candidata/o han tenido.

147. Resultado de la falta de regulación, las entrevistas no incluyeron preguntas dirigidas a determinar la competencia notoria de las/os candidatas/os en Derecho Constitucional, su conocimiento del precedente y de las técnicas específicas de interpretación constitucional. Ello teniendo en cuenta lo evidente, esto es que se trata de un proceso de selección no sólo de magistradas/os de la CSJ, sino además, de la Sala de lo Constitucional.
148. Como parte de lo anterior, tampoco se identificaron en las entrevistas preguntas hechas con el propósito de conocer los conocimientos y aptitudes de las/os candidatas/os en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre otras materias de Derecho internacional fundamentales. Ello en conexión con la facultad de la Sala de lo Constitucional de ejercer el control de convencionalidad, de conformidad con las obligaciones de El Salvador en su calidad de Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
149. El Panel no encontró, en fin, preguntas que establecieran una conexión o vinculación de la función de un magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, con el contexto histórico, nacional e institucional de El Salvador, su experiencia de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de guerra, de transición hacia la paz, de transformaciones del conflicto y la violencia, de sociedad que lucha por consolidar un Estado constitucional.
150. Así, no se interrogó sobre los desafíos que plantea dicha función por ejemplo con la impunidad en casos de graves violaciones de derechos humanos y con la protección de los derechos de las víctimas que las han sufrido. No se indagó en la tarea que corresponde a los jueces constitucionales, de defender, profundizar y desarrollar los principios constitucionales inherentes al Estado democrático y de derecho, en un escenario social afectado por casos de grave corrupción y de elevada violencia, que golpea especialmente a los grupos y personas en situación de mayor vulnerabilidad, como las mujeres, niñas/niños y demás población y minorías en situación de riesgo.⁷¹
151. La irregularidad en las preguntas adicionales o para valorar otros conocimientos y apreciaciones personales de las/os entrevistadas/os, permite diferenciar entre ellas/os pero por desigualdad de oportunidades. La ausencia de parámetros para guiar la entrevista dentro de condiciones básicas de igualdad y de razonable y justificado trato diferenciado, permiten el uso discrecional o arbitrario de la entrevista, para empeorar o mejorar la puntuación de la/el postulante.
152. A manera de ejemplo, así se observa en el caso de la entrevista 27, donde al candidato se le formuló una pregunta de más que apuntaba a revisar una respuesta previa poco consistente. Esto, que es natural en una entrevista que persigue establecer la competencia notoria, no ocurrió empero en otros casos, donde la falta de conocimiento de la/el entrevistada/o fue evidente, sin que a los miembros del CNJ les preocupara (por ejemplo, en las entrevistas 32, 35, 41, y 45).
153. Mas, como se anticipaba en el análisis normativo (*supra*, sección II), donde se evidencia una mayor afectación del principio de igualdad que *prima facie* debe aplicar el CNJ, es con el principio y regla de la preeminencia judicial establecido en su Manual.

⁷¹ El papel de la administración de justicia en la defensa y la promoción de los derechos humanos, Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Sr. Leandro Despouy Naciones Unidas, E/CN.4/2004/60, 31 de diciembre de 2003, Consejo Económico y Social, Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del Poder Judicial, la administración de justicia y la impunidad, p. 13. The nature of the judicial process, Benjamin N. Cardozo, New Haven and London Yale University Press, p. 12.

154. Evaluar la vocación judicial es determinante en un proceso de esta naturaleza, porque los jueces no son litigantes, ni son administradores ni legisladores. Son lo que son, jueces constitucionales, ponderados, garantistas y a la vez respetuosos del sistema de competencias. Todo en su justa medida y al mismo tiempo. Pero esta evaluación se convierte por ejemplo en un cuestionamiento de las aptitudes de un candidato por desempeñarse en cargos de otras ramas del poder público, como fue el caso de la entrevista 36.
155. Y aunque este trato desigual y desventajoso es cuestionable per se, también lo es que la preeminencia en favor de las/os candidatas/os que pertenecen a la judicatura y que se desempeñan en ella satisfactoriamente, se aplica con claridad sólo cuando las/os entrevistadas/os son magistradas/os en ejercicio de otra sala de la Corte Suprema de Justicia. A ellas/os se les formulan más preguntas con las que pueden evidenciar sus precisos conocimientos en sus áreas específicas del Derecho y sus contribuciones.
156. No ocurre lo mismo con las entrevistas de otras/os candidatas/os juezas/ces. Un ejemplo muy expresivo es el de la entrevista 29, que tardó 57 minutos cuando en otros muchos no alcanzó la media hora.
- este Panel, lo que reconocemos como positivo. Ellas sin embargo no tendrían asiento en el Reglamento de la FEDAES.
158. El Panel presenció en pleno la jornada electoral, verificando el cumplimiento de las formalidades de las elecciones. La elección se llevó a cabo el 10 de marzo de 2018, desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm.
159. Durante la jornada, el Panel tuvo acceso a las principales directivas de la institución, quienes se mostraron abiertas a atender las solicitudes del Panel y a responder preguntas, dudas e inquietudes acerca del proceso en cuestión.
160. La contienda electoral sin embargo no fue muy desafiante, pues la relación 22/15 entre las/os candidatas/os que se presentan y por elegir, hay menos opciones de no ser elegido de que sí. Por su parte de los más de 30 mil abogadas/os habilitadas/os en el Padrón distribuido en el territorio nacional en 14 Centros de Votación, participaron un total de votantes de 6,684, eso sí incrementando la cifra del año 2015, que tuvo 5,542 votantes.
161. En opinión del Panel, estos datos juntos despojan al mecanismo de legitimidad, de eficacia como forma de ampliar la participación del gremio en un proceso de elección tan importante, pues ni son muchos los interesados en ser elegidos ni muchos los interesados en elegir.

c) Observaciones respecto del proceso electoral de la FEDAES

157. En la Tercera Fase de las elecciones, propiamente, la FEDAES emitió instructivos relacionados con las "Juntas Receptoras de Votos (JRV), las comisiones electorales departamentales, la propaganda, incluyendo instrucciones para permitir la observación de organizaciones de la sociedad civil (120 observadores), y ciertamente, permitió la observación *In Situ* de
162. Aunque no hubo situaciones de gravedad o extraordinarias que implicaran problemas serios el día de las elecciones, el Panel pudo apreciar lo siguiente: poco manejo de los instrumentos por parte de las JRV, algunas denuncias de organizaciones sobre la publicación del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) de poner a disposición medios de transportes para movilizar abogadas y abogados, las organizaciones no federadas no participaron en las JRV, lo que causó malestar.

163. En las horas de la noche del día de las elecciones, se conocieron las/os abogadas/os electas/os.
164. En lo atinente a la Cuarta Fase, referida al envío de la Lista de la FEDAES al CNJ⁷², para el Panel es claro que la FEDAES debe remitir en ella, los nombres de quienes obtuvieron la mayor votación, con el ajuste que determinó la decisión del CNJ atrás señalada, supra 79 y aun sin esclarecer las denuncias sobre vinculación directa con partidos políticos de algunas/os candidatas/os.
165. El control negativo, desde requisitos mínimos que existen para habilitar candidaturas en el proceso electoral organizado por la FEDAES y conformar la lista de candidatas/os a magistradas/os de la Sala Constitucional de la CSJ, no permite ni exigir, ni contar con parámetros normativos para evaluar los perfiles de las y los elegidos. La arquitectura del modelo lo impide, pues por principio de legalidad y de distinción, no se deben aplicar criterios similares a procesos distintos como el del CNJ y el de la FEDAES.

d) Observaciones sobre la transparencia y publicidad general de los mecanismos de selección

166. Como se ha anotado el diseño constitucional para la selección de candidatas/os a magistradas/os de la CSJ se bifurca desde su concepción, lo que se refleja en los procesos de evaluación a las/os postulantes.
167. La evaluación de los candidatos por postular en el mecanismo electoral organizado por la FEDAES, está a cargo de las asociaciones proponentes, tal como lo prescribe el Art. 28 de su Reglamento; por tanto, son ellas las que deben considerar y dar fe de que las personas que postulan cumplen con los requisitos y los méritos.
168. Al respecto, con excepción del caso del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) que diseñó un protocolo para la preselección de candidatas/os para las elecciones internas, en el mecanismo ante la FEDAES el Panel no tuvo conocimiento de que las asociaciones aplican mecanismos de evaluación rigurosos, a fin de cumplir ellas con el deber de candidatear juristas del más alto perfil, por su moralidad y competencia notorias, por su independencia y evidentes calidades profesionales.
169. La ausencia de este control previo y las dificultades para su imposición desde un poder reglamentario, confirma en este mecanismo electoral su carácter político, donde desde el nivel básico de los requisitos mínimos, pueden primar válidamente la simpatía o la capacidad económica y los vínculos y amistades, frente al conocimiento, el rigor y la competencia notoria de la/el candidata/o.
170. Pero tampoco ha sido posible efectuar un control por parte de la opinión pública, en cuanto a la escasa difusión de la información relacionada con la convocatoria, los requisitos mínimos, el perfil de postulantes esperados, los plazos y las formas de postulación, el procedimiento de aceptación de las postulaciones.
171. El único mecanismo de publicidad empleado por la FEDAES durante las fases del proceso electoral, fue la habilitación de una cuenta de twitter. En ella se colocó a disposición única-

⁷² Art. 72 del Reglamento del CNJ, “El Pleno del Consejo revisará la lista parcial de los candidatos electos por los abogados, constatando el número de candidatos y si cumplen los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, procediendo, si fuera necesario, a solicitar candidatos sustitutos, en la forma y plazo regulado por la Ley”. El Artículo 44 del Manual del CNJ prescribe: “...” el Consejo revisará la lista parcial de los /as candidatos/tas electos/as por los abogados constatando el número de candidatos y si cumplen los requisitos, establecidos en la ley y el reglamento y, desarrollados en el presente manual”.

mente los *curriculum vitae* y las resoluciones de las/os postulantes; sin un formato predefinido y con plataformas que hacían complejo el acceso a la información.

172. Ello representa un grave impedimento para que la ciudadanía salvadoreña pueda discutir y revisar la competencia, independencia y la moralidad notoria de las/os postulantes del gremio de abogadas/os, pueda reclamar por la postulación solo de candidaturas que ameriten esa dignidad de ser magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la CSJ.
173. El Panel adicionalmente observa que de acuerdo a la información pública emitida por el CNJ, la FEDAES no envió los documentos completos de las/os postulantes. En algunos casos, por ejemplo, los expedientes no tienen documentos esenciales como las partidas de nacimiento, el carnet de abogado/a y hasta el *curriculum vitae*.
174. Como mecanismos de control aplicados, el Panel tuvo conocimiento de que el Comité Central Electoral de la FEDAES, declaró improcedente e inadmisibles las solicitudes de los candidatos abogados, Tito Edmundo Zelada Mejía, José Ulises Rivas Sánchez, en aplicación del Art. 1 del Reglamento de FEDAES, el Art. 172 inc. 3 de la CN y de la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, referida al principio de independencia partidaria (vinculación material) contenido en la Sentencia 122-2014, de 28 de abril de 2015.
175. El Panel también tuvo conocimiento que -en vía de apelación- la Junta Directiva de la FEDAES, por decisión de la mayoría (con un voto razonado), determinó no estudiar las denuncias sobre vinculación partidaria de candidatas/os, las cuales corresponde estudiar y resolver a la Asamblea Legislativa.
176. Esto tuvo como resultado que estos candidatos Zelada Mejía y Rivas Sánchez participaron de la contienda electoral y fueron elegidos dentro de la lista de la FEDAES. Sin embargo, durante el proceso observado, el CNJ hizo uso de la "potestad de control" consagrada en sus reglamentos (Art. 72 Reglamento de la Ley del CNJ y Art. 44 del Manual), que vela por el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de los aspirantes que integrarían la lista que dicha entidad debe presentar a la Asamblea Legislativa.
177. El CNJ en las actas en las que consigna la decisión adoptada⁷³, excluyen a los referidos candidatos Zelada Mejía y Rivas Sánchez, en base a la potestad de control que le impone la Constitución y la ley y que sirve como "garantía de sujeción al Derecho" y para "resguardar la confianza en las instituciones" .
178. En el caso en concreto, la exclusión de las dos candidaturas tuvo como fundamento además el principio democrático, la independencia judicial, el análisis sobre la vinculación política partidaria y los derechos políticos de las/os candidatas/os, y la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional. Y que no se burle la voluntad gremial de permitir con el proceso electoral, la inclusión de la pluralidad en la composición de la CSJ, y no la de candidatas/os que como magistradas/os no actuarán para defender la Constitución, sino para representar intereses políticos específicos.
179. El Panel encuentra que el CNJ se esmeró por justificar la medida y por elaborar una argumentación seria como base para adoptar las decisiones de exclusión de candidatos elegidos de la lista de la FEDAES. No se tiene claridad empero sobre la validez de los fundamentos reglamentarios de la competencia y muy especialmente, sobre el cumplimiento cuando menos de los elementos mínimos de un debido proceso.

73 Acta Extraordinaria 08-2018 24-26 abril de 2018.

180. La decisión del CNJ aunque generó controversia en el gremio de abogados, impuso a la FEDAES el reemplazo de los candidatos excluidos por los dos candidatos más votados siguientes en el proceso electoral.
181. En lo demás, el Panel no tuvo conocimiento de que se aplicaran otros sistemas de control previstos por la FEDAES en su Reglamento.
182. En cuanto al mecanismo de selección de candidatos por parte del CNJ, su regulación propia establecida en el Manual de Selección citado, conforme el Art. 63 de la Ley del CNJ, es para el Panel un valioso esfuerzo institucional por mejorar la legalidad y transparencia de las etapas de la selección a su cargo.
183. No por ello, está aún exento de problemas como los observados en las evaluaciones de *curriculum* y entrevistas, pero también en la transparencia y publicidad de la información que se hizo pública de dicho proceso.
184. El CNJ, desde su Portal de Transparencia, en la sección de Selección y Evaluación, conecta con sus cuentas oficiales de Twitter y Facebook, a través de las cuáles pusieron a disposición del público, alguna de la información relacionada con las/os postulantes. La publicación por ejemplo de los nombres de las/as/os preseleccionados por la Unidad Técnica de Selección del CNJ, se realizó a través de la cuenta de Twitter del CNJ, el día 9 de marzo de 2018.
185. Con las entrevistas realizadas por el CNJ, hubo avances sustanciales ya que en el desarrollo de las mismas, algunas pudieron ser observadas en tiempo real desde la cuenta de Facebook del CNJ. En todo caso, el CNJ bien pudo haber habilitado durante las entrevistas la intervención de la sociedad civil, como método muy adecuado para mejorar la calidad del cuestionario y de la pesquisa sobre la competencia notoria de las/os postulantes.
186. El Panel pudo observar que la naturaleza pública de la información que se recoge en ambos mecanismos de elección y selección de candidatas/os a magistradas/os, el de la FEDAES y el del CNJ, debía asegurar el acceso a toda ella, exceptuando sólo la estrictamente relacionada con aspectos íntimos de la/el postulante.
187. Es decir que en ambos casos debía haberse hecho pública, con los instrumentos que brinda la tecnología, toda la información ofrecida por las/os postulantes, la recabada por el órgano evaluador y, la presentada por personas independientes interesadas en el proceso o por las organizaciones de la sociedad civil.
188. Se trata de información pública, porque aunque contenga datos personales e incluso información bajo reserva judicial, al dar cuenta de los perfiles de quienes se postulan para la selección de candidatas/os a magistradas/os a la Sala de lo Constitucional de la CSJ, adquiere carácter de interés público y quienes están favorecidos con tales reservas de información, deberían levantarla en beneficio de la transparencia del proceso de selección.
189. Esto se puede predicar incluso de la evaluación psicológica y socio laboral, pues salvo elementos que sólo interesen a la esfera íntima de la persona evaluada, la información que ofrece es valiosa para conocer las condiciones anímicas de la/el candidata/o, para cumplir con la función de administrar justicia, como magistrada/o de la CSJ y como jueza o juez constitucional.
190. Como ha sido verificado desde el Portal de Transparencia del CNJ, lo que ha sucedido en la práctica es que la única información disponible a la ciudadanía, fueron los extractos de las hojas de vida y posteriormente los *curriculum vitae* de las/os postulantes.
191. El Panel considera que la información curricular que fue solicitada a las/os postulantes

por el CNJ – reservando aquellos datos sensibles – debió estar disponible al público. Es el caso también de la información referida a los documentos producidos por las/os abogadas/os postulantes y en ejercicio tales como: sentencias, denuncias, contestación de demandas, recursos, informes ejecutivos, consultorías y similares; así como, el resultado de las últimas evaluaciones para el caso de los juezas y jueces.

192. En cuanto tal información no estuvo disponible para el público, se impidió que la ciudadanía pudiera identificar las/os mejores postulantes en términos de capacidad notoria. Sin duda, ello hubiera permitido que la población hubiese realizado un análisis amplio sobre si la/el postulante es una persona con la capacidad de basar sus decisiones en criterios estrictamente jurídicos y si pueden ser consideradas con la solvencia profesional que le amerite una calificación alta o baja.
193. La información, cuando es pública, hace posible que operen el mecanismo muy democrático y valioso en los Estados constitucionales, del escrutinio público sobre el procedimiento y sobre las/os postulantes. Pero cuando no lo es, de forma íntegra y de fácil acceso, como de modo grave con la FEDAES e insuficiente con el CNJ, se crea un obstáculo al control ciudadano, que genera incertidumbre y desconfianza sobre el proceso, que resta legitimidad al CNJ y a las/os candidatas/os seleccionadas/os.

V. CONCLUSIONES

1. En cuanto al modelo de selección en general

194. El actual modelo tiene evidentes debilidades en su diseño e implementación que no garantizan un proceso de selección de magistradas/os conforme a los principios y estándares internacionales; y, en opinión de este Panel, no responde a las actuales necesidades del Estado de Derecho y del régimen democrático en El Salvador, ni a las legítimas expectativas de la sociedad civil.
195. La existencia de un mecanismo de selección bifurcado en su origen, distinto en su empaque, uno electoral y el otro de evaluación de perfiles, afecta coherencia del proceso de selección de candidatas/os a magistradas/os de la CSJ a ser presentados ante la Asamblea Legislativa.
196. Si bien puede el Panel inferir que la definición de dos mecanismos diferentes obedece a la intención del Constituyente de asegurar la mayor participación posible de candidatas/os interesadas/os y la pluralidad en los perfiles (Art. 186, inciso 2º Const.), los resultados de la aplicación de tan disímiles reglas y criterios de elección en la FEDAES y selección por el CNJ señalados, son preocupantes.
197. No es posible comparar la evaluación de perfiles que opera en cada mecanismo. Y en ambos casos, en especial en el de la FEDAES, no se aseguran las condiciones constitucionales de moralidad y competencia notorias que deben reunir las/os magistradas/os de la CSJ.
198. En lo que hace a los candidatas/os seleccionadas/os por el sistema de elección ante la FEDAES, las exigencias mínimas para la postulación de nombres por parte de las asociaciones de abogado/as, y que su comprobación dependa de la decisión de cada una de ellas, genera que el proceso sólo dependa del acto electoral (Ley del CNJ, Arts. 53 a 55), vale decir, de una decisión gremial sustancialmente política, plebiscitaria y de simpatías del candidato o candidata, lo que no se compadece con la dignidad e importancia de los cargos judiciales por ocupar. Y si bien conforme al Art. 72 del Reglamento de la Ley del CNJ, este último tiene la posibilidad de revisar si las/los seleccionadas/os elegidas/os cumplen con los requisitos para el cargo, este mecanismo de control no puede suplir las falencias señaladas.
199. Con relación al procedimiento ante el CNJ, los requisitos exigidos para ser Magistrada/o de la CSJ se encuentran dispersos en varios instrumentos normativos, lo cual resta transparencia y coherencia a las reglas procesales y tiene repercusiones en la aplicación de principios como la seguridad jurídica y la legalidad.
200. Por lo demás, no existe un perfil específico para Magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, que precise cuáles son las características de la persona ideal para ocupar este cargo. Este aspecto se comprueba con la ausencia de requisitos sobre formación específica en Derecho e Interpretación Constitucional, Derecho procesal constitucional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como de conocimientos del precedente fijado tanto por la Sala de lo Constitucional, como por los organismos internacionales de protección de derechos humanos; que hacen parte del sistema de fuentes salvadoreño. En concepto del Panel, la definición de un perfil específico debiera ser un elemento fundamental para la selección y elección de candidatas/os a la Sala de lo Constitucional.
201. En fin, las normas que actualmente rigen el proceso no tienen en cuenta principios y reglas que garanticen la igualdad y no discriminación

y la representación con enfoque de género o de minorías étnicas, culturales, entre otros, en los procedimientos de selección de magistradas/os, como lo exigen los estándares internacionales de derechos humanos sobre selección de jueces de altas cortes, que debería tener en cuenta el Estado salvadoreño.

2. En cuanto al proceso de selección por parte del CNJ:

202. La transparencia y publicidad del proceso de selección por parte del CNJ, aunque ha mejorado, sigue presentando debilidades y deficiencias, tanto en cuanto a los datos utilizados para la evaluación (en particular, los antecedentes de las/los postulantes), como respecto del parámetro de medición utilizado durante las deliberaciones y las votaciones para la fijación de la lista definitiva de sus candidatas/os.
203. Aunque existe una habilitación legislativa que faculta al CNJ para aprobar sus propias normas y el procedimiento establecido en el Manual es un paso importante hacia la transparencia y la publicidad, quedan aspectos que despertarían dudas con relación a su consistencia, a las garantías que debe ofrecer el procedimiento frente a la ciudadanía y frente a las/os postulantes y con relación a los alcances de la potestad reglamentaria.
204. Por ejemplo, sobre la estructura orgánica empleada, en el Manual no están definidas con claridad las funciones de las cuatro (04) unidades técnicas para el desarrollo de funciones especializadas previstas en la Ley del CNJ, ni se hace uso de la creación de otras unidades de acuerdo a las necesidades. Solo se hace referencia la Unidad Técnica de Selección, a la Comisión de Selección y al Pleno del Consejo, con lo que se desaprovecha la capacidad institucional del CNJ al servicio de un procedimiento tan delicado y determinante como
- el de la selección de magistradas/os de la Sala de lo Constitucional de la CSJ.
205. Desde el punto de vista sustancial, como el Panel Independiente tuvo la oportunidad de observar durante el proceso, las normas que lo rigen no contemplan espacios de participación ciudadana institucionalizados, a los efectos de ejercer control sobre su desarrollo y en particular de presentar tachas y oposiciones a postulaciones y candidaturas específicas.
206. Por su parte, selección la entrevista y la evaluación psicológica a la que se someten las y los postulantes dentro del procedimiento de selección, no cuentan con parámetros técnicos que permitan medir de modo objetivo, imparcial, equiparable de las calidades profesionales, morales y personales de las y los postulantes. Este vacío normativo podría favorecer el recurrir a la discrecionalidad y a la aplicación de criterios subjetivos, sin garantías ciertas para el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, como se habría podido advertir al menos parcialmente en los casos objeto de observación.
207. Existe sin embargo un criterio objetivo de calificación, previsto en el Manual del CNJ como el principio y la regla de la “preeminencia” por la que se ordena preferir para los efectos de la selección de magistradas/os y juezas/ces, a las/os postulantes que pertenezcan a la carrera judicial. En opinión del Panel, este trato desigual carecería de fundamento constitucional y legal, con lo cual por vía de reglamento se estaría imponiendo una limitación *ex novo* al derecho a la igualdad de condiciones constitucionalmente protegido (Art. 3° Const.).
208. Sobre el criterio constitucional de la *capacidad notoria* (idoneidad) que deben reunir las/os magistradas/os, el Panel ha observado que, a pesar de la responsabilidad y competencias que requiere la alta magistratura, no

está prevista una prueba de conocimientos, como sí sucede en el caso de la elección de otros jueces de inferior jerarquía (Art. 19 del Manual del CNJ). Y que además de los documentos anexos al *currículum*, la comprobación de conocimientos sobresalientes no es materia en la que por lo general se ahonde en las entrevistas, más allá del lugar común de preguntar sobre la corriente del pensamiento jurídico a la quela/el postulante se adscribe (Art. 49, Ley del CNJ).

209. Igualmente resulta problemático que el criterio de selección de la *moralidad notoria* esté previsto como una condición meramente acreditable por la/el propia/o postulante, cuando su cumplimiento debería asegurarse por mecanismos externos y objetivos, pues como señalan los estándares internacionales, este tipo de requisitos, por su carácter ambiguo, pueden prestarse a una interpretación subjetiva y discrecional que afecte la igualdad de condiciones.
210. En adición, para el Panel el criterio de selección de la *moralidad notoria* posee un peso insuficiente dentro de la ponderación (17,5%), no obstante ser uno de los requisitos previstos desde el mismo texto constitucional para ser elegido magistrada/o de la Corte Suprema de Justicia y no obstante la importancia central que esta condición posee para el correcto ejercicio del cargo.
211. Igualmente, el Panel ha observado que no se desarrollan elementos sustantivos ni herramientas para evaluar la ausencia de vínculos que afecten la independencia e imparcialidad de la/del postulante.

3. En cuanto al proceso de elección organizado por la FEDAES:

212. La fijación de un procedimiento democrático electoral del gremio abogadil para seleccionar los candidatos de la FEDAES amplía los espacios de participación en el complejo proceso de escogencia de las/os magistradas/os de la CSJ. Sin embargo, en opinión del Panel, este objetivo plausible puede arrojar resultados infortunados, en particular por la ausencia de requisitos para la postulación de candidatos de las asociaciones de abogados ante la FEDAES, que resulten razonables a la posición, importancia y competencia de las/os juezas y jueces por seleccionar con el voto.
213. En efecto, las/os candidatas/os que se pueden presentar por las asociaciones de abogados, sólo deben de los requisitos generales que exige la Constitución (Art. 176) y la Ley del CNJ. Porque no se evidencia por lo general, control y escrutinio de los antecedentes de los postulados, ejercido por las asociaciones. El Comité Central Electoral de la FEDAES ejerce un control, más al no existir ingrediente normativo cualificador, los requisitos que verifica son otra vez esos mínimos constitucionales.
214. El Panel reconoce los esfuerzos realizados por algunas de las asociaciones para implementar procesos internos de escrutinio, pero considera que la disparidad de criterios no es deseable y la ausencia de un mecanismo centralizado es cuestionable. Dentro de los límites de acceso a información, las consecuencias de todo lo anterior, se pueden advertir en la lista de candidatas/os de la FEDAES.
215. Por lo demás, el Panel ha advertido significativos vacíos normativos en el procedimiento mismo de elección por parte del gremio de abogados y abogadas de El Salvador. Si bien el Reglamento de la FEDAES contiene

una descripción detallada de la jornada electoral de esta asociación gremial, deja de lado el desarrollo de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación.

216. El único control que se evidencia en el sistema normativo para la elección de candidatos por la vía de la FEDAES, es la facultad que tiene el CNJ para excluir del listado a aquellas/os abogadas/os que no se encuentren en el Registro Especial de Elegibles o que no cumplen con requisitos mínimos de elegibilidad, lo cual refuerza la opinión del Panel acerca del vacío normativo.

4. En cuanto al resultado de la valoración de los perfiles de las/los candidatas/os seleccionadas/os:

217. La valoración efectuada por el Panel sobre las/os postulantes preseleccionados en el proceso ante el CNJ, hecha en base a la aplicación de una metodología rigurosa y objetiva, discrepa en dos terceras partes con la lista definitiva de precandidatas/os del CNJ. No solo porque una tercera parte de las personas preseleccionadas por el CNJ han sido calificadas por el Panel Independiente con un puntaje que los coloca en la mitad inferior de su lista de calificación; sino también porque una parte considerable de las personas finalmente seleccionadas por el CNJ han sido descalificadas por el Panel Independiente, por considerar que no cumplirían el requisito constitucional de *moralidad notoria*, que se exige para el cargo de Magistradas/os de la CSJ.
218. De los ingredientes amplios que nutren el criterio de la *moralidad notoria* en el Manual del CNJ, la Tabla 4 del mismo instrumento reduce su valoración en principio sólo para el caso de "los antecedentes disciplinarios y sancionatorios relacionados con el ejercicio profesional".

Al establecer su metodología de evolución, el Panel ha discrepado de esta delimitación. Es de la opinión que casos de procesos penales y procesos en la Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos no relacionados con el ejercicio profesional son igualmente importantes para determinar el requisito de la *moralidad notoria*.

219. En opinión del Panel, respecto de candidatas/os que hayan sido hallados responsables o estén siendo juzgados por ilícitos tales, de acuerdo a la metodología aplicada por el Panel, no solamente se les debían tener eliminado todo puntaje en el requisito de *moralidad notoria*, sino que en su opinión correspondería descalificar del todo la/el postulante. Esto, al menos cuando se apreciara que los procesos de tal naturaleza fueren lo suficientemente serios como para no poder ratificar la notoriedad de la moralidad de la persona que se postula como magistrada/o de la CSJ y en el proceso observado, de la Sala de lo Constitucional.
220. Sobre los procesos en curso, el Panel ha valorado que el inicio de investigaciones de carácter penal, debe estar impulsado no en meras presunciones e inferencias, sino a partir de la sospecha inicial de la presunta comisión de una conducta delictiva, con base en elementos objetivos y sustentado en hechos a perseguibles y atribuibles a la persona involucrada, con un nivel de individualización razonable y riguroso. De allí que el Panel, haya descalificado a todas/os las/los postulantes con una investigación penal abierta, salvo en casos de bagatela. Y lo mismo ocurriría con quienes hubieren sido condenados en procesos penales.
221. Bajo la misma lógica, se descalificó también a las/os postulantes cuyo proceso penal había sido archivado *por el Fiscal* (Art. 293 inc. 2 y 3 CPP). En cambio, el Panel no ha descalificado al postulante en los casos en que encontró

- una providencia de sobreseimiento definitivo dispuesta *por un Juez* (Art. 350 inc. 1 y 2 CPP), y le asignó el puntaje correspondiente al cumplimiento del requisito de *moralidad notoria*.
222. Lo anterior teniendo en cuenta que, en opinión de este Panel, y según el lenguaje común, la “moralidad” de una persona es “notoria”, cuando la misma puede ser considerada como una característica individual “clara, evidente, pública y sabida por todos” (RAE, voz “notorio”). Pero también, se fundamenta en lo establecido en el informe temático emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. En dicho informe, la Comisión resaltó la importancia de que los requisitos y condiciones establecidos para la elección de tales funcionarios, sean enteramente objetivos y apropiados, a fin de asegurar la idoneidad e integridad apropiadas según la “singularidad y especificidad de la función que van a desempeñar”.
223. Sin desconocer ni pretender vulnerar ni el derecho al olvido ni la garantía del in dubio pro reo, el Panel Independiente tiene la convicción que la *moralidad notoria* de una/un candidata/o para ocupar una dignidad jurisdiccional de tanta importancia como el de magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la CSJ de El Salvador, exige el cumplimiento de un riguroso estándar que no puede ser similar al que se puede esperar y exigir por la ciudadanía para cualquier otro funcionario de la rama judicial. En su opinión, es indispensable que la “moralidad notoria” esté garantizada por el principio que exige una selección más allá de toda duda razonable. Y por tanto la existencia de tales investigaciones serias, cerradas o en curso, son razones objetivas para desvirtuar su cumplimiento y es considerada por el Panel como una causa justificada de exclusión del/a postulante.
224. Respecto a las/os candidatas/os escogidos en el proceso electoral organizado por la FEDAES, al Panel le resultó imposible evaluar sus calidades con elementos de juicio suficientes, debido a la falta de información verificable de manera independiente. Esta evaluación indispensable le debe corresponder entonces a la Asamblea Legislativa en la etapa siguiente del proceso con las premisas normativas y políticas que garanticen una evaluación objetiva.
225. Aun así, aplicando la metodología definida para la evaluación de los perfiles de las/os candidatas/os electas/os en dicho proceso electoral, el Panel ha llegado a la conclusión de que el promedio de su nota curricular es casi igual (4,72/ sobre 10) al promedio de la evaluación curricular de las/los postulantes que se sometieron al proceso de selección del CNJ (4,93 sobre 10).
226. El Panel aclara que la evaluación de las/os postulantes elegidos por la vía de la FEDAES, no se ha considerado el elemento de la *moralidad notoria*, debido a la falta de información disponible suficiente para realizar un análisis de este tipo. Por lo tanto, la proximidad en el promedio que se señala, no se debe interpretar como una equiparación de la calidad de las/os candidatas/os elegidos por la FEDAES frente a las/os 15 finalistas del proceso de selección del CNJ.

VI. RECOMENDACIONES

227. El actual modelo de elección de magistradas/os de El Salvador está construido con base en tres lógicas distintas, con defectos y debilidades intrínsecos. En opinión del Panel, los procesos ante el CNJ y ante la FEDAES, no tienen herramientas adecuadas que permitan identificar cabalmente a las/os candidatas/os con la moralidad y competencia notorias que requiere la dignidad de los jueces constitucionales. Por ello, el Panel considera que el proceso a cargo de la Asamblea Legislativa corre el riesgo de desarrollarse en un marco de elección sustancialmente político, lo que es normal dada su naturaleza, pero que no parte del mérito, lo que es preocupante.
228. El principal desafío del proceso de selección consiste en conciliar la lista definitiva de precandidatas/os conformada por el CNJ y la FEDAES, con las exigencias de los cargos de Magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la CSJ.
229. En este sentido, resulta sumamente importante que la Asamblea Legislativa, en la segunda etapa del proceso, seleccione a las/os candidatas/os idóneos y mejor calificadas/os y descalifique a todas/os aquellas/os que no gocen de la moralidad y capacidad notoria necesarias para cumplir con la trascendental función que le corresponde a los jueces constitucionales por elegir.
230. A este respecto el Panel respetuosamente recomienda a la Asamblea Legislativa de El Salvador que en la segunda etapa del proceso, en ejercicio de su autonomía como cuerpo legislativo habilitado por la Constitución para efectuar la elección de las/os (4) magistradas/os de la Sala de lo Constitucional, valore no considerar a las siguientes personas, ubicadas dentro de la lista definitiva presentada por el CNJ como candidatas/os a: María Luz Regalado Orellana, Carlos Rafael Pineda Melara, y Sonia Elizabeth Cortez de Madriz.
231. Conforme lo indicado atrás, tal sugerencia se fundamenta en el análisis objetivo realizado por el Panel, del cual ha concluido que estas/os candidatas/os no cumplirían con el criterio constitucional de la *moralidad notoria* (ver *supra* párrafo 124), según los parámetros exigentes que impone el cargo de juez constitucional por proveer.
232. Asimismo, por haberse producido una coincidencia entre la evaluación del Panel y la realizada por el CNJ, el Panel respetuosamente recomienda a la Asamblea Legislativa considerar especialmente a las/los siguientes preseleccionados de la lista definitiva del Consejo Nacional de la Judicatura, que según el análisis del Panel, se encontrarían entre los quince mejor calificados: Martin Rogel Zepeda, Oscar Humberto Luna, Carlos Ernesto Sánchez, Alex David Marroquín Martínez, y Carlos Sergio Avilés Velásquez.
233. El Panel reitera la valoración positiva respecto del estándar de evaluación fijado por el CNJ en la Tabla 4 del Manual, pero en su opinión, existirían indicios de que su aplicación no ha sido objetiva en el caso de las señoras Sandra Luz Chicas de Fuentes y Lidia Patricia Castillo Amaya.
234. En efecto, de acuerdo a la información pública disponible, tales candidatas fueron positivamente calificadas por el Panel, ocupando el tercer y séptimo lugar, respectivamente. Sin embargo, el Pleno del CNJ en su sesión final de selección, excluyó a las referidas candidatas por razones desconocidas, lo que, en ausencia de una justificación objetiva, para este Panel no podría sino ser interpretado como resultado de una decisión arbitraria, a pesar que dichas juristas lograron superar todos los pasos del proceso de evaluación.

235. Para el Panel esta decisión resultaría altamente criticable por tratarse de la exclusión de dos calificadas candidatas mujeres, lo que ahonda en la práctica el impacto de las deficiencias existentes en el diseño normativo en cuanto a acciones afirmativas por razón del género.
236. Debido a los problemas encontrados en las entrevistas a las/los postulantes que se sometieron al proceso de selección del CNJ y, además, debido a la falta de datos sobre la *competencia notoria* (idoneidad) de las/los electas/os en el proceso de selección organizado por la FEDAES, el Panel respetuosamente recomienda a la Asamblea Legislativa, en la segunda etapa del proceso, someter a todas/os las/los preseleccionadas/os a entrevistas públicas y exhaustivas, así como profundizar en los antecedentes de cada una/o de las personas preseleccionadas en el primera etapa.
237. Ante la falta de perfiles específicos de Magistrada/o de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el Panel estima para la etapa ante la Asamblea Legislativa, es preciso concretar con detalle y precisión, cuáles son las características de la persona ideal para ocupar dicho cargo, como la reconocida honorabilidad, independencia y la alta calificación por conocimiento y experiencia en Derecho Constitucional.
238. A su vez, frente a la falta de un procedimiento centralizado que establezca desde el inicio una evaluación y depuración de la nómina de postulantes al proceso de elección de seleccionadas/os organizado por la FEDAES respecto a su idoneidad, el Panel recomienda determinar por ley un mecanismo que así lo regule, sea para que se produzca ante las propias asociaciones de abogados, sea ante la Federación.
239. En fin, dada la imprecisión de los parámetros que fija la ley para configurar un perfil de Magistrada/o de la CSJ, el Panel recomienda rediseñar la organización del proceso y de las reglas sustanciales de selección conforme al sistema de fuentes que somete al Estado salvadoreño, incluidos los estándares internacionales que lo comprometen. Lo anterior conforme a sus obligaciones y compromisos internacionales derivados de tratados, convenios y convenciones de los que es Estado-Parte, para incluir los mecanismos que ofrezcan transparencia e igualdad, así como idoneidad moral, capacidad y conocimiento, independencia e imparcialidad reforzados en las y los juristas electos como magistradas/os.
240. A partir de la experiencia de todos estos años de transición hacia la paz y recogiendo el espíritu y los objetivos de esta plasmados en la Constitución, la Asamblea Legislativa debería considerar la renovación y reforma de la arquitectura del actual diseño institucional de selección o elección de Magistradas/os de CSJ y de la Sala de lo Constitucional. Pues en opinión del Panel, encuentra allí una oportunidad indiscutible para dar un salto cualitativo para El Salvador en su consolidación como Estado democrático y constitucional de Derecho.

Bogotá, Friburgo y Lima, 16 de junio 2018.



Magdalena Correa Henao



Jan-Michael Simon



Antonio Maldonado

ANEXOS

Anexo I: Biografías de los integrantes del Panel

Magdalena Correa es Doctora en derecho constitucional por la Universidad Carlos III de Madrid, Maestra en Gestión y Administración Pública por la Universidad Externado de Colombia. Magdalena es experta en derecho constitucional económico. Actualmente, es Directora del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia. Fue consultora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, consultora sobre el diseño y la implementación de una oficina de asistencia técnica presupuestaria “OATP” en el Congreso Colombiano y ha sido asesora jurídica para temas constitucionales de entidades del Estado y organizaciones del tercer sector.

Jan Michael Simon es académico titular del Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional, con sede en Friburgo/Alemania, donde dirige desde hace 15 años el área de América Latina y coordina el doctorado de derecho penal comparado. En la región de América Latina, es miembro del consejo editorial de varias revistas especializadas, con múltiples conferencias y publicaciones académicas en español, portugués e inglés; ha recibido dos doctorados honoris causa y es profesor honorario y extraordinario en dos universidades. Aparte de su trabajo académico, ha sido perito experto ante el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; líder de equipo de misiones de formulación de programas de la Comisión Europea en materia de seguridad y justicia; investigador internacional en la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en Guatemala (CEH); asesor legal senior de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CI-

CIG); consultor internacional de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH) en materia de persecución penal de graves violaciones de DD.HH.; asesor de la Secretaría General de la OEA en la negociación del acuerdo de establecimiento de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras. (MACCIH) y asesor especial contra la corrupción e impunidad de la MACCIH; asesor internacional del Procurador Ad Hoc Casos Odebrecht del Perú.

Antonio Maldonado Paredes es Abogado peruano, graduado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Maestría en Derecho Internacional Público en la especialidad de Derecho Internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por The American University, Washington College of Law. Ha sido profesor en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en varias universidades de la región. De 2004 a 2006, fue designado Procurador Ad Hoc del Estado peruano para los Casos Fujimori-Montesinos. Tuvo a su cargo la extradición de Alberto Fujimori desde Chile. Fue abogado/investigador de la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala (CICIG). Ha sido Perito experto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos Experiencia en el caso López Lone. Es experto en el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia y de instituciones nacionales de protección de derechos humanos. Ha sido Asesor Internacional de Derechos Humanos en Honduras para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Ha sido funcionario de la OACNUDH en Indonesia y Colombia y ha trabajado en MINUGUA. Es Fellow del National Endowment for Democracy (NED).

Anexo II: Términos de Referencia y Mandato

TÉRMINOS DE REFERENCIA

PANEL INDEPENDIENTE PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR ENERO 2018

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF), la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), proponen los siguientes términos de referencia, que servirán de guía para el trabajo del Panel Independiente para la Selección de Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador (en adelante, el Panel).

1. Independencia

- 1.1. El Panel es independiente.
- 1.2. El Panel contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, proporcionada por DPLF para proveer de apoyo administrativo y facilitar el trabajo del Panel.

2. Misión

- 2.1. El propósito del Panel es brindar visibilidad internacional al proceso de selección de magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador; generar incentivos para una evaluación objetiva del mérito y las capacidades de los candidatos, y mostrar que la sociedad civil puede y debe jugar un rol importante en este mecanismo de selección.
- 2.2. El Panel contribuirá a lograr esos objetivos, realizando una evaluación pública

de los perfiles de los treinta (30) finalistas individuales identificados en la etapa de preselección, en base a la información pública disponible; así como de la transparencia y publicidad del proceso en general.

3. Principios rectores

- 3.1 El Panel concentrará su trabajo en la etapa de preselección de los candidatos, a cargo del Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador (en adelante, el CNJ), y de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (en adelante, la FEDAES). El Panel evaluará de manera amplia, si los candidatos nominados por ambas entidades, cumplen con el perfil establecido por las normas constitucionales, legales y reglamentarias de El Salvador, aplicables al procedimiento.
- 3.2 El Panel hará sus evaluaciones sobre la base de los materiales mencionados en la Sección 9.
- 3.3 El Panel identificará si o cómo la lista consolidada de los candidatos preseleccionados, vista en su conjunto, podría contribuir a la diversidad y la paridad de la Sala de lo Constitucional (por ejemplo, en términos de experiencia, género, corriente del pensamiento jurídico, etc.)
- 3.4 El Panel no necesita clasificar a los candidatos por un orden de méritos, ni debe endosar u oponerse a ningún candidato individual.
- 3.5 El Panel proporcionará una visión general de la transparencia del proceso de preselección, y de la accesibilidad de la información sobre los candidatos, e identificará lagunas y / o áreas clave para la mejora.

3.6 El Panel invitará a la sociedad civil y a los medios de comunicación social, a prestar atención al proceso de selección, a fin de alentar una mayor rendición de cuentas por parte de los órganos competentes de llevarlo adelante.

4. Toma de decisiones

- 4.1. El Panel realizara todos los esfuerzos posibles para adoptar decisiones por consenso.
- 4.2. Si no es posible alcanzar el consenso, las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros.

5. Materiales a ser considerados

- 5.1. Al evaluar los perfiles de los candidatos, El Panel considerará las siguientes categorías de materiales:
 - a) El curriculum vitae del candidato, su hoja de vida y la información proporcionada por éste al someterse al proceso de selección, puesta a disposición del público por el CNJ y/o la FE-DAES;
 - b) La documentación obtenida de manera oficiosa por los órganos competentes, que estos hayan puesto a disposición del público.
 - c) Las respuestas brindadas por el candidato en su entrevista personal.
 - d) El cuestionario desarrollado por el Panel y contestado voluntariamente por el candidato.
- 5.2. El Panel podrá considerar otros documentos relevantes que estén disponibles en el dominio público, incluyendo: escritos jurídicos, artículos académicos, presentaciones en Paneles, publicaciones en blogs, artículos periodísticos, discursos, etc.

5.3. El Panel también podrá considerar información de otras fuentes relevantes, como la sociedad civil. Para ello, el Panel podrá establecer una metodología para recibir esta información.

5.4. El Panel no tendrá en cuenta información de segunda mano, si no puede verificar de manera independiente dicha información.

6. Informe

- 6.1. El Panel emitirá su informe con al menos dos semanas de anticipación a la elección por parte de la Asamblea Legislativa
- 6.2. En su Informe, el Panel deberá incluir lo siguiente:
 - a) La composición del Panel;
 - b) Una explicación de la metodología y de los criterios utilizados para la evaluación.
 - c) Un breve resumen del proceso de pre-selección;
 - d) El listado de los candidatos evaluados;
 - e) Referencia a los materiales y las Fuentes utilizadas para evaluar a los candidatos;
 - f) Una evaluación narrativa de cada candidato y una conclusión final;

Anexo III: Aportes

Las siguientes instituciones e organizaciones nacionales e internacionales en El Salvador aportaron valiosa información al Panel Independiente:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

- Sra. María Antonieta Josa de Parada.
- Sr. Santos Cecilio Treminio Calderon,.
- Sra. Gloria Elizabeth Avarez Alvarez.
- Sr. Carlos Wilfredo García Amaya.
- Sr. Alcides Salvador Funes Teos.
- Sra. María Petrona Chávez.
- Sra. Doris Daysi Castillo Escobar.

FEDAES

- Sr. Marcos Gregorio Sánchez Trejo.
- Sr. German Rivera.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Magistrado José Oscar Armando Pineda Navas.
- Magistrado Sidney Blanco Reyes.
- Magistrado Florentín Meléndez.
- Magistrado Rodolfo González Bonilla.
- Magistrado Belarmino Jaimes.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE EL SALVADOR

- FESPAD, Sr. Saúl Baños.
- FUSADES, Sr. Javier Castro De León.
- IDHUCA, Sr. Manuel Escalante.
- FOUNDATION CRISTOSAL, Sr. Abraham Abrego.
- FUNDACION DEMOCRACIA TRANSPARENCIA JUSTICIA, Sra. Sofia Flores Cruz.

- ASGOJU, Sr. Carlos Flores.
- FUNDE, Sra. Jessica Estrada.
- ACCIÓN CIUDADANA, Eduardo Escobar.
- ALER, Sr, Leonel Herrera Lemus.

ORGANISMOS INTERNACIONALES

- Sistema de las Naciones Unidas en El Salvador, Sr. Christian Salazar Volkman.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Sra. Carla Covarrubias.

Anexo IV: Listado de las/los postulantes evaluadas/os

POSTULANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CNJ

1-Martin Rogel Zepeda	45-Sonia Elizabeth Cortez De Madriz
2-Martin Alexander Martínez Osorio	46-Higinio Osmín Marroquín Merino
3-Carmen Elena Molina	47-Guillermo Lara Domínguez
4-Sandra Luz Chicas de Fuentes	48-Oscar Humberto Luna
5-Jose Salomon Alvarenga Vásquez	49-Carlos Ernesto Sanchez
6-Julio Cesar Chicas Márquez	50-Eduardo Escalante Díaz
7-Nancy del Carmen Jiménez Murillo	51-Jaime Ramirez Ortega
8-Oscar Ernesto Andrade Montoya	52-Juan Jose Zaldaña Linares
9-Karla Patricia Ayala Zaldaña	53-Julio Valdivieso Rivas
10-Belisario Amadeo Artiga	54-Maria Eugenia Jaime Bermúdez
11-Luis Fernando Avelar Bermúdez	55-Mario Antonio Alas Ramírez
12-Medardo de Jesus Tejada Rodríguez	56-Miguel Antonio Guevara Quintanilla
13-Juan Gilberto Cardona Jiménez	57-Norma Lorena Lopez Galeano
14-Roberto Carlos Calderón Escobar	58-Raymundo Carballo Meja
15-Carlos Rodolfo Meyer García	59-Víctor Manuel Iraheta Alvarez
16-Ernesto Rodríguez Cornejo	60-Rene Gallardo Rivas
17-Hugo Dagoberto Pineda Argueta	61-Samuel Aliven Lizama
18-Lidia Patricia Castillo Amaya	62-Olinda Morena Vásquez
19-Francisco Jose Barrientos	63-Patricia Del Carmen Rodas
20-Carlos Sergio Áviles Velásquez	64-Jose Antonio Mena
21-Claudia Carolina Morales Sánchez	65-Federico Guillermo Guerrero Murguia
22-Eric Ricardo Zelaya Ramos	66-Luis Romeo Garcia Alemán
23-Jose Antonio Martínez	67-Ricardo Torres Arieta
24-Jose Cristobal Reyes Sánchez	68-José Silverio Enrique Henríquez Toledo
25-José David Guevara	69-Carlos Ovidio Murgas Lopez
26-José Oscar Caballero	70-Maritza Venancia Zapata Cañas
27-Juan De Dios Pérez De León	
28-María Liliam Navarrete	
29-María Luz Regalado Orellana	POSTULANTES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA FEDAES
30-Marta Alicia Ochoa Aragón	1-Marina Marengo
31-Miriam Geraldine Aldana Revelo	2-Marlon Cornejo
32-Rosa Margarita Romagoza De López Bertrand	3-Aldo Cader
33-Salvador Aníbal Osorio Rodríguez	4-Jorge Quinteros
34-José Mauricio Rodríguez Florez	5-Rosa Fortin
35-Ramón Iván García	6-Ivette Cardona
36-Aida Luz Santos	7-David Molina
37-Alex David Marroquín Martínez	8-Oscar Antonio
38-Calixto Zelaya Díaz	9-Edwin Martinez
39-Carlos Rafael Pineda Melara	10-Jose Lovo
40-Cristóbal Hernández Palma	11-Rogelio Canales
41-Carlos Solórzano Trejo Gómez	12-Jose Climaco
42-Nelson Palacios Hernández	13-Humberto Morales
43-Oscar Daniel Arana Arévalo	14-Ramon Granados
44-Wil Walter Ruiz Ponce	15-Gilberto Canjura

Anexo V: Evaluación de las/os postulantes en el proceso de preselección del CNJ

POSTULANTES CNJ	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A. EVALUACIÓN CURRICULAR										
Grados académicos/ Conocimientos jurídicos etc. Experiencia docente / especialización académica en una rama de derecho	1,20	1,30	1,30	1,30	1,30	1,20	1,30	1,50	1,20	1,50
Trayectoria profesional (Trayectoria profesional equiparada)	0,00	1,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,50	1,50	1,50
Actividades de investigación Reconocimientos académicos Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,50	0,50	0,50
	1,00	1,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,75
	0,00	0,00	0,50	0,00	0,50	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00
	1,50	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	0,00	0,00	0,00
	0,50	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,00	0,00	0,00
Moralidad notoria	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	0,00	3,50	0,00
Sub-Total	8,70	5,30	3,80	5,30	4,80	3,70	3,80	4,00	3,20	4,25
Valor ponderado	4,35	2,65	1,90	2,65	2,40	1,85	1,90	2,00	1,60	2,13
B- ENTREVISTA										
1. Capacidad Intelectual e individual										
1.1 Capacidad de argumentar y estructurar las ideas	5,00	2,50	2,50	5,00	0,00	0,00	0,00	5,00	2,50	5,00
1.2 Exactitud e integridad de la respuesta	5,00	2,50	2,50	5,00	0,00	0,00	0,00	2,50	2,50	2,50
1.3 Actuación personal	5,00	5,00	2,50	5,00	2,50	2,50	2,50	5,00	2,50	2,50
	5,00	3,33	2,50	5,00	0,83	0,83	0,83	4,17	2,50	3,33
2. Capacidad Profesional										
2.1 Conocimientos jurídicos y gerenciales del proceso	5,00	2,50	5,00	5,00	0,00	2,50	0,00	5,00	2,50	5,00
2.2 Conocimiento del OJ y de la Corte Suprema	5,00	5,00	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	5,00
2.3 Vocación judicial	5,00	5,00	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50	2,50	5,00	5,00
	5,00	4,17	5,00	5,00	1,67	2,50	1,67	3,33	3,33	5,00
Sub-Total	10,00	7,50	7,50	10,00	2,50	3,33	2,50	7,50	5,83	8,33
Valor ponderado	4,00	3,00	3,00	4,00	1,00	1,33	1,00	3,00	2,33	3,33
C. EVAL. PSIC. & SOC.-LABORAL										
Resultado del CNJ	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Valor ponderado	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TOTAL (ponderado):	9,35	6,65	5,90	7,65	4,40	4,18	3,90	6,00	4,93	6,46

POSTULANTES CNJ	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
A. EVALUACIÓN CURRICULAR										

Grados académicos/Conocimientos jurídicos etc.	1,50	1,50	1,20	1,20	1,50	1,20	1,30	1,50	1,50	1,20
Experiencia docente / especialización académica en una rama de derecho	1,00	1,00	0,50	0,00	0,50	0,00	1,00	0,50	0,75	0,00
Trayectoria profesional (Trayectoria profesional equiparada)	1,50	0,00	1,50	0,00	1,50	1,50	1,50	1,00	1,50	0,00
Actividades de investigación	0,50	0,00	0,50	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Reconocimientos académicos	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	1,00	0,00
Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00	0,75	0,00
	0,00	1,50	0,00	1,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,50
	0,00	0,50	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Moralidad notoria	3,50	0,00	3,00	3,50	3,50	3,50	3,00	3,50	3,50	3,50
Sub-Total	5,50	4,50	3,70	3,20	4,00	3,20	5,80	4,50	6,00	3,20
Valor ponderado	2,75	2,25	1,85	1,60	2,00	1,60	2,90	2,25	3,00	1,60
B- ENTREVISTA										
1. Capacidad Intelectual e individual										
1.1 Capacidad de argumentar y estructurar las ideas										
	5,00	2,50	2,50	5,00	0,00	2,50	2,50	5,00	0,00	5,00
1.2 Exactitud e integridad de la respuesta										
	2,50	2,50	0,00	2,50	0,00	0,00	2,50	5,00	0,00	5,00
1.3 Actuación personal										
	5,00	2,50	2,50	5,00	2,50	0,00	2,50	5,00	0,00	5,00
	4,17	2,50	1,67	4,17	0,83	0,83	2,50	5,00	0,00	5,00
2. Capacidad Profesional										
2.1 Conocimientos jurídicos y gerenciales del proceso										
	5,00	2,50	2,50	5,00	2,50	0,00	2,50	5,00	2,50	5,00
2.2 Conocimiento del OJ y de la Corte Suprema										
	5,00	2,50	2,50	5,00	2,50	0,00	2,50	5,00	2,50	5,00
2.3 Vocación judicial										
	2,50	2,50	5,00	5,00	2,50	0,00	2,50	5,00	2,50	5,00
	4,17	2,50	3,33	5,00	2,50	0,00	2,50	5,00	2,50	5,00
Sub-Total	8,33	5,00	5,00	9,17	3,33	0,83	5,00	10,00	2,50	10,00
Valor ponderado	3,33	2,00	2,00	3,67	1,33	0,33	2,00	4,00	1,00	4,00
C. EVAL. PSIC. & SOC.-LABORAL										
Resultado del CNJ	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Valor ponderado	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TOTAL (ponderado):	7,08	5,25	4,85	6,27	4,33	2,93	5,90	7,25	5,00	6,60

POSTULANTES CNJ	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
A. EVALUACIÓN CURRICULAR										
Grados académicos/Conocimientos jurídicos etc.	1,20	1,50	1,50	1,20	1,30	1,20	1,30	1,30	1,20	1,30
Experiencia docente / especialización académica en una rama de derecho	1,00	0,00	1,00	1,00	0,75	0,75	0,50	0,00	1,00	0,00
Trayectoria profesional (Trayectoria profesional equiparada)	1,50	1,50	1,50	0,00	0,00	1,50	1,50	1,50	0,00	0,00
Actividades de investigación	0,50	0,50	0,50	0,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,00	0,00
Reconocimientos académicos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,75	0,00
Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,00	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00
Moralidad notoria	0,00	0,00	0,00	1,50	1,50	0,00	0,00	0,00	1,50	1,50
	0,00	0,00	0,00	0,50	0,50	0,00	0,00	0,00	0,50	0,50
Sub-Total	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	0,00	3,50	3,50	0,00	3,50
Valor ponderado	4,20	3,50	5,00	4,20	7,55	3,95	3,80	3,30	5,45	3,30
	2,10	1,75	2,50	2,10	3,78	1,98	1,90	1,65	2,73	1,65
B- ENTREVISTA										
1. Capacidad Intelectual e individual										
1.1 Capacidad de argumentar y estructurar las ideas										
	2,50	2,50	5,00	2,50	2,50	0,00	2,50	2,50	2,50	0,00
1.2 Exactitud e integridad de la respuesta										
	2,50	0,00	5,00	2,50	0,00	0,00	0,00	0,00	2,50	0,00
1.3 Actuación personal										
	2,50	2,50	5,00	5,00	0,00	0,00	2,50	0,00	2,50	2,50
	2,50	1,67	5,00	3,33	0,83	0,00	1,67	0,83	2,50	0,83
2. Capacidad Profesional										
2.1 Conocimientos jurídicos y gerenciales del proceso										
	2,50	0,00	5,00	5,00	0,00	0,00	2,50	2,50	2,50	0,00
2.2 Conocimiento del OJ y de la Corte Suprema										
	2,50	2,50	5,00	5,00	0,00	2,50	0,00	0,00	2,50	2,50
2.3 Vocación judicial										
	2,50	2,50	5,00	5,00	0,00	2,50	2,50	0,00	2,50	0,00
	2,50	1,67	5,00	5,00	0,00	1,67	1,67	0,83	2,50	0,83
Sub-Total	5,00	3,33	10,00	8,33	0,83	1,67	3,33	1,67	5,00	1,67
Valor ponderado	2,00	1,33	4,00	3,33	0,33	0,67	1,33	0,67	2,00	0,67
C. EVAL. PSIC. & SOC.-LABORAL										
Resultado del CNJ	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Valor ponderado	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TOTAL (ponderado):	5,10	4,08	7,50	6,43	5,11	3,64	4,23	3,32	5,73	3,32

POSTULANTES CNJ	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
A. EVALUACIÓN CURRICULAR										
Grados académicos/Conocimientos jurídicos etc.	0,00	1,30	1,20	1,50	1,50	1,20	1,20	1,20	1,20	1,50
Experiencia docente / especialización académica en una rama de derecho	0,00	0,50	0,00	1,00	0,50	0,50	0,75	1,00	0,00	1,00
Trayectoria profesional (Trayectoria profesional equiparada)	0,00	0,00	1,50	1,50	0,00	1,50	0,00	0,00	1,50	1,50
Actividades de investigación	0,00	0,00	0,50	0,50	0,00	0,50	0,00	0,00	0,50	0,50
Reconocimientos académicos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00
Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,00	0,50	0,00	0,50	0,00	0,50	0,00	0,50	0,00	0,00
Moralidad notoria	0,50	0,50	0,00	0,00	0,50	0,00	0,50	0,50	0,00	0,00
Sub-Total	3,50	0,00	3,50	3,00	3,50	3,50	3,50	3,50	0,00	0,00
Valor ponderado	0,25	4,30	3,20	5,00	4,00	5,20	4,95	4,70	3,20	4,50
B- ENTREVISTA										
1. Capacidad Intelectual e individual										
1.1 Capacidad de argumentar y estructurar las ideas										
	2,50	0,00	0,00	0,00	2,50	0,00	5,00	2,50	0,00	0,00
1.2 Exactitud e integridad de la respuesta										
	2,50	0,00	0,00	0,00	0,00	2,50	5,00	0,00	0,00	0,00
1.3 Actuación personal										
	2,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	2,50	0,00	0,00
	2,50	0,00	0,00	0,00	0,83	0,83	5,00	1,67	0,00	0,00
2. Capacidad Profesional										
2.1 Conocimientos jurídicos y gerenciales del proceso										
	2,50	0,00	0,00	0,00	2,50	0,00	2,50	2,50	0,00	0,00
2.2 Conocimiento del OJ y de la Corte Suprema										
	2,50	0,00	0,00	0,00	2,50	0,00	5,00	0,00	0,00	0,00
2.3 Vocación judicial										
	0,00	2,50	2,50	0,00	2,50	2,50	5,00	0,00	0,00	0,00
	1,67	0,83	0,83	0,00	2,50	0,83	4,17	0,83	0,00	0,00
Sub-Total	4,17	0,83	0,83	0,00	3,33	1,67	9,17	2,50	0,00	0,00
Valor ponderado	1,67	0,33	0,33	0,00	1,33	0,67	3,67	1,00	0,00	0,00
C. EVAL. PSIC. & SOC.-LABORAL										
Resultado del CNJ	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Valor ponderado	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TOTAL (ponderado):	2,92	3,48	2,93	3,50	4,33	4,27	7,14	4,35	2,60	3,25

POSTULANTES CNJ	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
A. EVALUACIÓN CURRICULAR										
Grados académicos/Conocimientos jurídicos etc.	1,30	1,30	1,30	1,20	1,20	1,30	1,20	1,20	1,30	1,30
Experiencia docente / especialización académica en una rama de derecho	1,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,50	0,75	1,00	1,00	1,00
Trayectoria profesional (Trayectoria profesional equiparada)	0,00	0,00	0,00	1,50	1,50	1,50	0,00	1,50	0,00	0,00
Actividades de investigación	0,00	0,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,00	0,50	0,00	0,00
Reconocimientos académicos	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00	1,00	1,00
Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,50	0,00	0,00	0,00	0,50	0,50	0,00	0,50	0,50	0,00
Moralidad notoria	1,50	0,75	1,50	0,00	0,00	0,00	1,50	0,00	1,50	1,50
	0,50	0,50	0,50	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00	0,50	0,50
Sub-Total	3,50	3,50	3,50	0,00	0,00	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50
Valor ponderado	4,80	3,55	3,30	3,20	4,70	4,30	3,95	9,20	5,80	5,30
B- ENTREVISTA										
1. Capacidad Intelectual e individual										
1.1 Capacidad de argumentar y estructurar las ideas										
	0,00	0,00	0,00	0,00	5,00	2,50	0,00	5,00	2,50	5,00
1.2 Exactitud e integridad de la respuesta										
	0,00	0,00	0,00	0,00	2,50	2,50	0,00	5,00	2,50	5,00
1.3 Actuación personal										
	2,50	0,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	5,00	5,00	5,00
	0,83	0,00	0,00	0,83	3,33	2,50	0,83	5,00	3,33	5,00
2. Capacidad Profesional										
2.1 Conocimientos jurídicos y gerenciales del proceso										
	0,00	2,50	0,00	0,00	2,50	2,50	0,00	5,00	5,00	5,00
2.2 Conocimiento del OJ y de la Corte Suprema										
	2,50	2,50	0,00	0,00	2,50	2,50	2,50	5,00	5,00	2,50
2.3 Vocación judicial										
	0,00	2,50	0,00	0,00	2,50	2,50	0,00	5,00	5,00	5,00
	0,83	2,50	0,00	0,00	2,50	2,50	0,83	5,00	5,00	4,00
Sub-Total	1,67	2,50	0,00	0,83	5,83	5,00	1,67	10,00	8,33	9,00
Valor ponderado	0,67	1,00	0,00	0,33	2,33	2,00	0,67	4,00	3,33	3,60
C. EVAL. PSIC. & SOC.-LABORAL										
Resultado del CNJ	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Valor ponderado	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TOTAL (ponderado):	4,07	3,78	2,65	2,93	5,68	5,15	3,64	9,60	7,23	7,25

POSTULANTES CNJ	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
A. EVALUACIÓN CURRICULAR										
Grados académicos/Conocimientos jurídicos etc.	1,30	1,20	1,20	1,30	1,20	1,30	1,20	1,30	1,30	1,30
Experiencia docente / especialización académica en una rama de derecho	0,75	1,00	0,50	0,00	0,00	0,50	0,00	1,00	0,00	0,00
Trayectoria profesional (Trayectoria profesional equiparada)	1,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	0,00	1,50	0,00
Actividades de investigación	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,00	0,50	0,50
Reconocimientos académicos	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00	0,00	0,75
Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00
Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,50	0,00	1,50
Moralidad notoria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00	0,00
Sub-Total	3,55	5,70	3,70	3,30	3,20	5,30	3,20	4,30	3,30	4,05
Valor ponderado	1,78	2,85	1,85	1,65	1,60	2,65	1,60	2,15	1,65	2,03
B- ENTREVISTA										
1. Capacidad Intelectual e individual										
1.1 Capacidad de argumentar y estructurar las ideas										
	2,50	2,50	2,50	5,00	2,50	5,00	2,50	5,00	2,50	2,50
1.2 Exactitud e integridad de la respuesta										
	2,50	2,50	2,50	5,00	2,50	5,00	0,00	5,00	0,00	0,00
1.3 Actuación personal										
	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	5,00	0,00	5,00	0,00	0,00
	2,50	2,50	2,50	4,17	2,50	5,00	0,83	5,00	0,83	0,83
2. Capacidad Profesional										
2.1 Conocimientos jurídicos y gerenciales del proceso										
	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	5,00	0,00	5,00	0,00	2,50
2.2 Conocimiento del OJ y de la Corte Suprema										
	2,50	2,50	2,50	2,50	0,00	5,00	0,00	5,00	2,50	0,00
2.3 Vocación judicial										
	2,50	2,50	2,50	2,50	0,00	5,00	0,00	5,00	0,00	0,00
	2,50	2,50	2,50	2,50	0,83	5,00	0,00	5,00	0,83	0,83
Sub-Total	5,00	5,00	5,00	6,67	3,33	10,00	0,83	10,00	1,67	1,67
Valor ponderado	2,00	2,00	2,00	2,67	1,33	4,00	0,33	4,00	0,67	0,67
C. EVAL. PSIC. & SOC.-LABORAL										
Resultado del CNJ	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Valor ponderado	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TOTAL (ponderado):	4,78	5,85	4,85	5,32	3,93	7,65	2,93	7,15	3,32	3,69

POSTULANTES CNJ	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
A. EVALUACIÓN CURRICULAR										
Grados académicos/Conocimientos jurídicos etc.	1,30	1,30	1,20	1,50	1,20	1,20	1,30	1,30	1,20	1,20
Experiencia docente / especialización académica en una rama de derecho	0,50	1,00	0,50	1,00	0,00	0,00	0,75	0,00	0,75	0,00
Trayectoria profesional (Trayectoria profesional equiparada)	0,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	0,00	1,50	1,50	0,00
Actividades de investigación	0,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,00	0,50	0,50	0,00
Reconocimientos académicos	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00	0,75	0,00
Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Moralidad notoria	1,50	1,50	0,00	0,00	0,00	0,00	1,50	0,00	0,00	1,50
	0,50	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00	0,00	0,50
	3,50	3,50	3,50	3,50	0,00	3,50	3,50	0,00	0,00	3,50
Sub-Total	5,30	4,30	3,70	4,50	3,20	3,20	5,05	4,30	4,70	3,20
Valor ponderado	2,65	2,15	1,85	2,25	1,60	1,60	2,53	2,15	2,35	1,60
B- ENTREVISTA										
1. Capacidad Intelectual e individual										
1.1 Capacidad de argumentar y estructurar las ideas										
	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
1.2 Exactitud e integridad de la respuesta										
	5,00	5,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	0,00
1.3 Actuación personal										
	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	0,00	2,50
	5,00	5,00	1,67	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	1,67	1,67
2. Capacidad Profesional										
2.1 Conocimientos jurídicos y gerenciales del proceso										
	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50	2,50	0,00	2,50	2,50	0,00
2.2 Conocimiento del OJ y de la Corte Suprema										
	5,00	5,00	2,50	2,50	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
2.3 Vocación judicial										
	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
	5,00	5,00	2,50	2,50	1,67	2,50	1,67	2,50	2,50	1,67
Sub-Total	10,00	10,00	4,17	5,00	4,17	5,00	4,17	5,00	4,17	3,33
Valor ponderado	4,00	4,00	1,67	2,00	1,67	2,00	1,67	2,00	1,67	1,33
C. EVAL. PSIC. & SOC.-LABORAL										
Resultado del CNJ	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Valor ponderado	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
TOTAL (ponderado):	7,65	7,15	4,52	5,25	4,27	4,60	5,19	5,15	5,02	3,93

Anexo VI: Evaluación de las/os postulantes en el proceso de preselección por elección (FEDAES)

POSTULANTES FEDAES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
EVALUACIÓN CURRICULAR										
Grados académicos / Conocimientos jurídicos etc.	1,30	1,30	1,20	1,30	1,00	1,50	1,20	1,30	1,20	1,50
Experiencia docente / especialización académica en una rama de derecho	1,00	0,00	1,00	1,00	1,00	0,50	1,00	1,00	0,50	0,50
Trayectoria profesional (Trayectoria profesional equiparada)	0,00	0,00	1,50	0,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
Actividades de investigación	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Reconocimientos académicos	0,00	0,00	1,00	1,00	0,00	1,00	0,00	1,00	1,00	1,00
Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,00	0,50	0,50	0,50	0,00	0,50	0,00	0,00	0,50	0,50
Moralidad notoria	1,50	1,50	0,00	1,50	1,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	4,30	3,80	5,70	5,80	4,00	5,50	4,20	5,30	5,20	5,50

	11	12	13	14	15
EVALUACIÓN CURRICULAR					
Grados académicos / Conocimientos jurídicos etc.	1,30	1,30	1,50	1,20	1,20
Experiencia docente / especialización académica en una rama de derecho	0,00	0,00	1,00	1,00	0,00
Trayectoria profesional (Trayectoria profesional equiparada)	1,50	1,50	1,50	0,00	1,50
Actividades de investigación	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Reconocimientos académicos	0,00	0,00	1,00	0,75	0,75
Antigüedad en la Carrera Judicial etc. (Resultados de las últimas evaluaciones)	0,00	0,00	0,00	0,50	0,00
Moralidad notoria	0,00	0,00	0,00	1,50	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	3,30	3,30	5,50	5,45	3,95

Anexo VII: Resultados de la evaluación de las/os postulantes

Anexo VII.1 CNJ

1.	48-Oscar Humberto Luna	9,60
2.	1-Martin Rogel Zepeda	9,35
3.	4-Sandra Luz Chicas de Fuentes	7,65
4.	56-Miguel Antonio Guevara Quintanilla	7,65
5.	61-Samuel Aliven Lizama	7,65
6.	23-Jose Antonio Martínez	7,50
7.	18-Lidia Patricia Castillo Amaya	7,25
8.	50-Eduardo Escalante Díaz	7,25
9.	49-Carlos Ernesto Sanchez	7,23
10.	58-Raymundo Carballo Meja	7,15
11.	62-Olinda Morena Vásquez	7,15
12.	37-Alex David Marroquín Martínez	7,14
13.	11-Luis Fernando Avelar Bermúdez	7,08
14.	2-Martin Alexander Martínez Osorio	6,65
15.	20-Carlos Sergio Áviles Velásquez	6,60
16.	10-Belisario Amadeo Artiga	6,46
17.	24-Jose Cristobal Reyes Sánchez	6,43
18.	14-Roberto Carlos Calderón Escobar	6,27
19.	8-Oscar Ernesto Andrade Montoya	6,00
20.	3-Carmen Elena Molina	5,90
21.	17-Hugo Dagoberto Pineda Argueta	5,90
22.	52-Juan Jose Zaldaña Linares	5,85
23.	29-María Luz Regalado Orellana	5,73
24.	45-Sonia Elizabeth Cortez De Madriz	5,68
25.	54-Maria Eugenia Jaime Bermúdez	5,32
26.	12-Medardo de Jesus Tejada Rodríguez	5,25
27.	64-Jose Antonio Mena	5,25
28.	67-Ricardo Torres Arieta	5,19
29.	46-Higinio Osmín Marroquín Merino	5,15
30.	68-José Silverio Enrique Henríquez Toledo	5,15
31.	26-José Oscar Caballero	5,11
32.	21-Claudia Carolina Morales Sánchez	5,10
33.	69-Carlos Ovidio Murgas Lopez	5,02
34.	19-Francisco Jose Barrientos	5,00
35.	9-Karla Patricia Ayala Zaldaña	4,93
36.	13-Juan Gilberto Cardona Jiménez	4,85
37.	53-Julio Valdivieso Rivas	4,85
38.	51-Jaime Ramirez Ortega	4,78
39.	66-Luis Romeo Garcia Aleman	4,60
40.	63-Patricia Del Carmen Rodas	4,52
41.	5-Jose Salomon Alvarenga Vásquez	4,40
42.	38-Calixto Zelaya Díaz	4,35

43.	15-Carlos Rodolfo Meyer García	4,33
44.	35-Ramón Iván García	4,33
45.	36-Aida Luz Santos	4,27
46.	65-Federico Guillermo Guerrero Murguía	4,27
47.	27-Juan De Dios Pérez De León	4,23
48.	6-Julio Cesar Chicas Márquez	4,18
49.	22-Eric Ricardo Zelaya Ramos	4,08
50.	41-Carlos Solórzano Trejo Gómez	4,07
51.	55-Mario Antonio Alas Ramírez	3,93
52.	70-Maritza Venancia Zapata Cañas	3,93
53.	7-Nancy del Carmen Jiménez Murillo	3,90
54.	42-Nelson Palacios Hernández	3,78
55.	60-Rene Gallardo Rivas	3,69
56.	25-José David Guevara	3,64
57.	47-Guillermo Lara Domínguez	3,64
58.	34-José Mauricio Rodríguez Florez	3,50
59.	32-Rosa Margarita Romagoza De López Bertrand	3,48
60.	28-María Liliam Navarrete	3,32
61.	30-Marta Alicia Ochoa Aragón	3,32
62.	59-Víctor Manuel Iraheta Alvarez	3,32
63.	40-Cristóbal Hernández Palma	3,25
64.	16-Ernesto Rodriguez Cornejo	2,93
65.	33-Salvador Aníbal Osorio Rodríguez	2,93
66.	44-Wil Walter Ruiz Ponce	2,93
67.	57-Norma Lorena Lopez Galeano	2,93
68.	31-Miriam Geraldine Aldana Revelo	2,92
69.	43-Oscar Daniel Arana Arévalo	2,65
70.	39-Carlos Rafael Pineda Melara	2,60

Anexo VII.2 FEDAES

1.	4-Jorge Quinteros	5,80
2.	3-Aldo Cader	5,70
3.	10-Jose Lovo	5,50
4.	13-Humberto Morales	5,50
5.	6-Ivette Cardona	5,50
6.	14-Ramon Granados	5,45
7.	8-Oscar Antonio	5,30
8.	9-Edwin Martinez	5,20
9.	1-Marina Marengo	4,30
10.	7-David Molina	4,20
11.	5-Rosa Fortin	4,00
12.	15-Gilberto Canjura	3,95
13.	2-Marlon Cornejo	3,80
14.	11-Rogelio Canales	3,30
15.	12-Jose Climaco	3,30



**Fundación para el Debido Proceso
Due Process of Law Foundation**

1779 Massachusetts Ave., NW, Suite 710
Washington, D.C. 20036
Tel.: (202) 462.7701 — Fax: (202) 462.7703
E-mail: info@dplf.org Web site: www.dplf.org

La **Fundación para el Debido Proceso** (DPLF, por sus siglas en inglés) es una organización regional integrada por profesionales de diversas nacionalidades, cuyo mandato es promover el Estado de derecho y los derechos humanos en América Latina a través del análisis y propuesta, la cooperación con organizaciones e instituciones públicas y privadas, el intercambio de experiencias y las acciones de cabildeo e incidencia.

Fecha de emisión: 16 de junio de 2018

Fecha de edición: 20 de junio de 2018